BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 27
de agosto de 2004

Año CXII
Número 30.472

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 1097/2004

Acéptase la renuncia al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 6.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el expediente Nº 142.614/04 del registro del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Juan María TORINO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 6.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Juan María TORINO (D.N.I. Nº 4.382.908), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 6.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1098/2004

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 30 de la Capital Federal.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el expediente Nº 142.663/04 del registro del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Héctor Luis YRIMIA ha presentado su renuncia, al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 30.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Héctor Luis YRIMIA (D.N.I. Nº 12.982.743), al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 30.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1099/2004

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 76 de la Capital Federal.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL Nº 76 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Cecilia ALBORES (D.N.I. Nº 11.265.221).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1100/2004

Nómbrase Defensor Auxiliar.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR AUXILIAR de la DEFENSORIA GENERAL de la NACION, al señor doctor Leonardo David MIÑO (D.N.I. Nº 18.116.503).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1101/2004

Nómbrase titular del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de Mar del Plata.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL a cargo del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 de MAR del PLATA, Provincia de Buenos Aires, al señor doctor Eduardo Guillermo FARAH (D.N.I. Nº 17.856.927).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1102/2004

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala V.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CRIMINAL y CORRECCIONAL de la CAPITAL FEDERAL, SALA V, al señor doctor Rodolfo POCIELLO ARGERICH (D.N.I. Nº 16.029.993).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1103/2004

Nómbrase Fiscal de la Fiscalía General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL de la FISCALIA GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Guillermo Enrique FRIELE (D.N.I. Nº 16.124.768).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1104/2004

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Dolores.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS FEDERALES de PRIMERA INSTANCIA de DOLORES (Provincia de Buenos Aires), al señor doctor Ramiro GONZALEZ (D.N.I. Nº 17.403.558).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1105/2004

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 12.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA en lo CORRECCIONAL de la CAPITAL FEDERAL, (Fiscalía Nº 12), al señor doctor Carlos Eduardo GAMALLO (D.N.I. Nº 13.735.402).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1106/2004

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VII.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CRIMINAL y CORRECCIONAL de la CAPITAL FEDERAL, SALA VII, al señor doctor Juan Esteban CICCIARO (D.N.I. Nº 14.430.548).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1107/2004

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 22 de la Capital Federal.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL Nº 22 de la Capital Federal, al señor doctor Diego PERES (D.N.I. Nº 4.414.519).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1110/2004

Nómbrase titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ a cargo del JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de QUILMES - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Luis Antonio ARMELLA (D.N.I. Nº 20.496.485).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1113/2004

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Mendoza.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL Nº 2 de MENDOZA, Provincia de Mendoza, al señor doctor Héctor Fabián CORTES (D.N.I. Nº 16.496.033).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1116/2004

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18 de la Capital Federal.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL a cargo del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo COMERCIAL Nº 18 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Rafael Francisco BARREIRO (D.N.I. Nº 12.601.514).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1108/2004

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de PARANA, Provincia de Entre Ríos, al señor doctor Roberto Manuel LOPEZ ARANGO (D.N.I. Nº 8.399.848).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1111/2004

Nómbrase titular del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Neuquén.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL a cargo del JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA Nº 1 de NEUQUEN, Provincia del Neuquén, a la señora doctora María Carolina PANDOLFI (D.N.I. Nº 17.520.961).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1114/2004

Nómbrase Jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala III.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL y COMERCIAL FEDERAL —SALA III—, a la señora doctora Graciela MEDINA (D.N.I. Nº 12.294.871).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1117/2004

Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de PARANA, Provincia de Entre Ríos, al señor doctor Mario Roberto FRANCHI (D.N.I. Nº 11.584.922).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1109/2004

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VI.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CRIMINAL y CORRECCIONAL de la CAPITAL FEDERAL, SALA VI, al señor doctor Luis María Roberto Mario BUNGE CAMPOS (D.N.I. Nº 13.735.095).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1112/2004

Nómbrase titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL a cargo del JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de NECOCHEA, Provincia de Buenos Aires, a la señora doctora Beatriz Elena TORTEROLA (D.N.I. Nº 4.879.109).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1115/2004

Nómbrase titular de la Fiscalía Nº 1 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS FEDERALES de PRIMERA INSTANCIA de LA PLATA —FISCALIA Nº 1— (Provincia de Buenos Aires), al señor doctor Sergio Alejandro FRANCO (D.N.I. Nº 16.731.076).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1118/2004

Nómbrase titular de la Defensoría Nº 7 de Menores e Incapaces de Primera Instancia.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO de MENORES e INCAPACES de PRIMERA INSTANCIA (DEFENSORIA Nº 7), a la señora doctora María Carolina Inés PALADINI de CARBO (D.N.I. Nº 16.891.847).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1093/2004

Desígnase Asesor de Gabinete del titular de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 25/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0098307/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827 y los Decretos Nros. 736 de fecha 29 de abril de 1992, 2453 del 26 de noviembre de 1993 y sus modificatorios, 838 del 27 de mayo de 1994, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 10 del Decreto Nº 2453 de fecha 26 de noviembre de 1993 y sus modificatorios, se creó el Gabinete de la Unidad Ministro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuyos cargos se encuentran financiados por la Ley Nº 25.827.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la complejidad de las funciones propias del Gabinete del señor Ministro de Economía y Producción hacen aconsejable fortalecer la labor que se desarrolla en el mismo, resultando procedente disponer la designación de personal.

Que, atento el carácter de la medida propiciada, se consideran cumplimentados los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Asesor de Gabinete del señor Ministro de Economía y Producción, al funcionario que se menciona en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con el nivel escalafonario que se indica, en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.453 de fecha 26 de noviembre de 1993 y sus modificatorios, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Programa 01 - Actividad 01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

NOMBRE/S Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	GABINETE MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Dto. 2453/93
Ignacio WARNES	M.I. Nº 13.081.357	A-8



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1087/2004

Bs. As., 24/8/2004

Dase por designada, a partir del 1º de mayo de 2004, Asesora en el ámbito del Gabinete del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a María Lucrecia Cardoso (M.I. Nº 24.294.263). Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1088/2004

Bs. As., 24/8/2004

Hácese lugar a los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos contra las Resoluciones Conjuntas del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación, Nº 37 de fecha 20 de diciembre de 1991 y Nº 51 de fecha 30 de diciembre de 1991, por agentes del Ministerio de Economía y Producción, estableciéndose que el reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, debe efectuarse según el siguiente detalle: Expediente 090-000810/92, Zulema Haydeé Fedeli, M.I. Nº 3.723.557, Nivel D, Grado 1; Expediente 090-000662/92, María Siedlarewitsch, M.I. Nº 10.400.571, Nivel A, Grado 1; Expediente 090-000807/92, Mabel Luisa Talavan, M.I. Nº 3.687.809, Nivel D, Grado 1 y Expediente 090-000966/92, Dante Francisco Oliva, M.I. Nº 12.976.583, Nivel D, Grado 1.
Los gastos derivados de la presente medida serán atendidos, en el caso de los primeros tres agentes mencionados, con los créditos asignados y los que oportunamente se asignen al presupuesto correspondiente al Ministerio de Economía y Producción, y en relación con el agente consignado en último término, con los créditos asignados y los que oportunamente se asignen al presupuesto correspondiente al Instituto Nacional de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1090/2004

Bs. As., 24/8/2004

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la ex agente de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, Doctora Marta Inés Arabel (D.N.I. Nº 5.819.385), Legajo Nº 253), contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano Nº 84 de fecha 31 de agosto de 1992, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. Notifícase a la interesada que, de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 —T.O. 1991— el rechazo del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado Reglamento.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1091/2004

Bs. As., 24/8/2004

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Julio César Di Lorenzo (D.N.I. Nº 13.035.214) contra la Disposición de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales Nº 778, de fecha 12 de octubre de 2000, ratificada por Resolución Nº 1708, de fecha 26 de diciembre de 2000, del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Decreto 1092/2004

Bs. As., 24/8/2004

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Enrique Mauricio Haber (D.N.I. Nº 4.097.105) contra la Disposición de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales Nº 1854, de fecha 28 de noviembre de 2000, ratificada por la Resolución Nº 1708 del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de fecha 26 de diciembre de 2000.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 386/2004

Bs. As., 24/8/2004

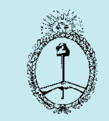
Modifícase la distribución del Presupuesto del Organismo Descentralizado 603 - Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, para el ejercicio 2004, a fin de atender obligaciones inherentes al Inciso 1 - Gastos en Personal. Exceptúase a la Superintendencia de Seguros de la Nación - Organismo Descentralizado 603, de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a efectos de proceder a la cobertura de determinados cargos vacantes financiados.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 218/2004

Auspíciase el evento en conmemoración de "El Día del Empresario Nacional", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0172068/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.467 y los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio 475 de fecha 8 de marzo de 2002, 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de auspicio por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al evento organizado por la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en conmemoración de "El Día Del Empresario Nacional".

Que el mismo se llevará a cabo el día 20 de agosto del corriente año en el Salón de Mármol del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la mayor parte de los asociados a la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA se encuentra compuesta por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que participarán en el evento mencionado.

Que en el evento se desarrollarán cuestiones vinculadas al citado segmento del empresariado nacional y se expondrán distintos aspectos que hacen a la problemática del mismo.

Que todos los temas atinentes a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resultan una política prioritaria de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en particular los tendientes al desarrollo, crecimiento, expansión y promoción de dicho sector en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.467 y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que conforme a lo previsto en las normas aplicables, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, congresos, o acontecimientos similares se llevará a cabo en tanto ello no implique costo fiscal.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al evento en conmemoración de "El Día del Empresario Nacional" organizado por la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a realizarse el día 20 de agosto de 2004 en los salones del Banco de la Nación Argentina sito en Rivadavia 325, 1º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el Artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 518/2004

Declárase de interés nacional el Primer Congreso Nacional e Internacional de Finanzas de la Empresa, a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO la actuación 66968-04-1-5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación efectuada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "Primer Congreso Nacional e Internacional de Finanzas de la Empresa", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Congreso generar un ámbito de discusión sobre estrategias de financiamiento destinadas a la creación de valor en la organización.

Que para lograr dicho fin, la institución organizadora convocó a destacados académicos, profesionales, asesores, docentes e investigadores del área financiera, como así también a empresarios, hombres de negocios y ejecutivos.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que dada la trayectoria del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la temática que abarcará el Congreso y la calidad de los participantes, la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION considera pertinente el dictado de la presente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Nacional e Internacional de Finanzas de la Empresa", a llevarse a cabo del 1 al 3 de septiembre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 519/2004

Declárase de interés nacional el "XVII Congreso Latinoamericano y X Congreso Argentino de Microbiología", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO la actuación 35894-04-1-7 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XVII Congreso Latinoamericano y X Congreso Argentino de Microbiología", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento es organizado por la Asociación Argentina de Microbiología (AAM), conjuntamente con la Asociación Latinoamericana de Microbiología (ALAM).

Que ésta es la tercera oportunidad en la cual el Congreso Latinoamericano de Microbiología se desarrollará en nuestro país, participando como en sus ediciones anteriores, destacados científicos y profesionales de toda América Latina y el resto del mundo.

Que este encuentro brindará la oportunidad de abordar en forma multidisciplinaria, determinadas temáticas que son estudiadas desde distintos enfoques, además de establecer consensos en temas relevantes que requieran una resolución a nivel de la región.

Que la conjugación entre el progreso de los conocimientos básicos y el establecimiento de estrategias para su aplicación, permitirá la preservación del medio ambiente, la prevención de enfermedades trasmitidas por alimentos, fuentes hídricas o por vectores y el desarrollo de herramientas para prevenir y curar las enfermedades infecciosas.

Que el sólido prestigio de las entidades organizadoras y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por las mismas, así como la alta calificación, tanto de los profesionales encargados de su organización, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE SALUD, organismo que lo auspicia a través de la Resolución Ministerial Nº 427, de fecha 28 de mayo de 2004.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XVII Congreso Latinoamericano y X Congreso Argentino de Microbiología", a realizarse del 18 al 21 de octubre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 520/2004

Declárase de interés nacional el "XVI Congreso Latinoamericano de los Químicos y Técnicos de la Industria del Cuero", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº 2903/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XVI Congreso Latinoamericano de los Químicos y Técnicos de la Industria del Cuero", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación Argentina de los Químicos y Técnicos de la Industria del Cuero, asociación civil constituida en el año 1959 con el objetivo de promocionar y difundir los conocimientos relacionados con los procesos físicos y químicos para convertir la piel en cuero.

Que se espera tratar una problemática de la industria del cuero, esto es que las materias primas de los cueros no tradicionales actualmente provienen de criaderos, creando un desafío tecnológico y nuevas posibilidades de negocio.

Que la calidad de la institución convocante y los antecedentes de los expositores, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la correspondiente intervención dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XVI Congreso Latinoamericano de los Químicos y Técnicos de la Industria del Cuero", a realizarse del 6 al 8 de octubre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 864/2004

Apruébase el cronograma de inclusión en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares de un empleador, que será incorporado formalmente en forma paulatina hasta el mes devengado Diciembre 2004.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80943568-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de

mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación del empleador consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E. N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.239 de fecha 12 de Agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto del empleador que se encuentra detallado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente será incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado Diciembre de 2004.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente al empleador referenciado en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberá cumplir y la documentación que deberá presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluido formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares del empleador que cumpla con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual el empleador incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — El empleador que no haya sido incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2004; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30-54784925-2	GUARANI SACIFEI

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

BIENES INTEGRANTES DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 220/2004

Inclúyese en el régimen establecido por la Resolución Nº 511/2000 del ex Ministerio de Economía la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Weatherford International de Argentina S.A., consistente en la instalación de una línea de producción de componentes para sistemas de extracción de petróleo.

Bs. As., 24/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0117196/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Ciudad de Neuquén, Provincia del NEUQUEN, destinada a la producción de componentes para sistemas de extracción de petróleo.

Que la firma WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido una certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de Calidad según la Norma ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un desarrollo de proveedores.

Que la citada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de UNA (1) línea de producción de componentes para sistemas de extracción de petróleo, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen referido, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 220

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA DE PRODUCCION DE COMPONENTES PARA SISTEMAS DE EXTRACCION DE PETROLEO:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8458.11	Torno horizontal, de control numérico, de CUATROCIENTOS VEINTE MILIMETROS (420 mm) de diámetro de giro máximo, con torreta rotativa, dispositivo extractor de viruta, transformador eléctrico de alimentación y tablero de control y mando.	DOS (2)
8458.11	Centro de torneado horizontal, de control numérico, de QUINIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (550 mm) de diáme-	

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
	tro de giro máximo, con torreta rotativa, dispositivo extractor de viruta, transformador eléctrico de alimentación y tablero de control y mando.	TRES (3)
9017.30	Micrómetros.	TREINTA (30)
8457.10	Centro de mecanizado vertical, de control numérico, con desplazamiento de MIL CINCUENTA MILIMETROS (1050 mm), QUINIENTOS SESENTA MILIMETROS (560 mm) y CUATROCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (450 mm), en ejes X, Y y Z respectivamente, dispositivo extractor de viruta, transformador eléctrico de alimentación y tablero de control y mando.	UNO (1)
8458.11	Centro de torneado horizontal, de control numérico, de SEISCIENTOS VEINTE MILIMETROS (620 mm) de diámetro de giro máximo, con capacidad de montar DIEZ (10) herramientas en su torreta rotativa, dispositivo extractor de viruta, transformador eléctrico de alimentación y tablero de control y mando	UNO (1)
9017.30	Comparadores de cuadrante.	TRECE (13)
9017.30	Calibre pie de rey.	DIEZ (10)
9017.80	Reglas divididas.	UNO (1)
8466.20	Portapiezas constituido por mesa rotativa con su motor de accionamiento.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (U$S 740.518.-).

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 603/2004

Constitúyese el citado Consejo, creado por la Ley Nº 24.013 y convocado por el Decreto Nº 1095/2004. Designación de integrantes en representación del sector empleador privado y del sector trabajador.

Bs. As., 25/8/2004

VISTO el Expediente Nº 1.094.514/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 1095 de fecha 25 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado por la Ley Nº 24.013, para reunirse el día 26 de agosto de 2004 en la sede de esta Cartera de Estado y se designó al suscripto como Presidente de dicho Consejo.

Que asimismo, por dicho Decreto se instruyó al titular de este Ministerio para constituir el citado Consejo Nacional y para proceder a designar a los DIECISEIS (16) miembros titulares y a sus respectivos DIECISEIS (16) miembros suplentes que, en igual número y en representación de los trabajadores y de los empleadores, integrarán ese organismo, a propuesta de las entidades respectivas.

Que se ha recibido la nominación de las personas que, en carácter de titulares y suplentes, integrarán el Consejo en representación de los trabajadores y de los empleadores.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 1095/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Constitúyese el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado por la Ley Nº 24.013 y convocado por el Decreto Nº 1095/04.

Art. 2º — Desígnase integrantes del Consejo Nacional en representación del sector empleador privado, en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes— a las personas que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Desígnase integrantes del Consejo Nacional en representación del sector trabajador, en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes— a las personas que se detallan en el ANEXO II, el cual forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Establécese como fecha y hora de la primera reunión el día jueves 26 de agosto de 2004, a las 15,00 horas, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem 650, Piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

SECTOR EMPLEADOR Consejeros			
Titular	Daniel FUNES DE RIOJA	Suplente	Osvaldo DAPUETTO
Titular	Juan Carlos SACCO	Suplente	Juan José ETALA
Titular	Martín DEDEU	Suplente	Juan Carlos MARIANI
Titular	Manfredo ARHEIT	Suplente	Guillermo MORETTI
Titular	Horacio MARTINEZ	Suplente	Carlos BUENO
Titular	Luciano MIGUENS	Suplente	Abel F. GUERRIERI
Titular	Eduardo Oscar BUZZI	Suplente	Guillermo Luis GIANNASI
Titular	Benito LEGEREN	Suplente	Ricardo GRETHER
Titular	Mario Augusto RAITERI	Suplente	Miguel Angel GIRAUDO
Titular	Ovidio BOLO	Suplente	Jorge Luis DI FIORI
Titular	Jorge ALVAREZ	Suplente	Norberto PELUSO
Titular	Osvaldo José CORNIDE	Suplente	Jorge Alberto BIENATI
Titular	Carlos Enrique WAGNER	Suplente	Gregorio CHODOS
Titular	Jorge Horacio BRITO	Suplente	Mario Luis VICENS
Titular	Adelmo Juan José GABBI	Suplente	Eduardo Juan VIÑALES
Titular	Carlos HELLER	Suplente	Edgardo CARACOTCHE

ANEXO II

SECTOR TRABAJADOR Consejeros			
Titular	Hugo Antonio MOYANO	Suplente	Julio PIUMATO
Titular	José Luis LINGERI	Suplente	Vicente MASTROCOLA
Titular	Gerardo MARTINEZ	Suplente	Angel GARCIA
Titular	Gerónimo VENEGAS	Suplente	Omar VIVIANI
Titular	Andrés RODRIGUEZ	Suplente	Jorge LOBAIS
Titular	Juan Manuel PALACIOS	Suplente	Juan GARCIA
Titular	José Luis BARRIONUEVO	Suplente	José PEDRAZA
Titular	Reynaldo HERMOSO	Suplente	Omar Antonio MATURANO
Titular	Oscar LESCANO	Suplente	Diógenes SALAZAR
Titular	Juan José ZANOLA	Suplente	Juan Carlos SCHMID
Titular	Armando CAVALIERI	Suplente	Enrique Omar SUAREZ
Titular	Naldo BRUNELLI	Suplente	Domingo MOREIRA
Titular	Manuel PARDO	Suplente	Marina BRIGNOLO
Titular	Víctor DE GENNARO	Suplente	Luis D'ELIA
Titular	Pedro WASIEJKO	Suplente	José RIGANE
Titular	Hugo YASKY	Suplente	Pablo MICHELLI

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 14/2004

Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica entera y de talla comercial correspondiente a la Unidad Sur de Manejo.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Nº 74/2004 relativo a la evaluación de biomasa de la vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) Unidad Sur de Manejo.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera y de talla comercial correspondiente a la Unidad Sur de Manejo en VEINTE MIL

TRESCIENTAS DOCE (20.312) toneladas, por el lapso de UN (1) año contado a partir del día 1º de enero de 2004.

Art. 2º — A partir de la vigencia de la presente resolución, las capturas de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) deberán ser efectuadas en los bancos San Blas, Valdés y SW-Tango B de la Unidad Sur de Manejo, definidos en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Oscar H. Padín. — Alberto L. Daverede. — Carlos A. Cantú. — Omar M. Rapoport. — Juan C. Braccalenti. — Jorge A. Lechman. — Oscar A. Fortunato.

ANEXO I

Banco	Latitud Sur	Longitud Oeste
San Blas	39° 30' 00	56° 20' 00
	39° 30' 00	56° 06' 13
	39° 43' 23	56° 01' 04
	39° 58' 62	56° 18' 67
	39° 48' 00	57° 00' 00
Valdés	42° 06' 00	58° 09' 00
	42° 06' 00	58° 54' 00
	42° 13' 78	59° 02' 92
	42° 25' 47	58° 25' 12
SW-Tango B	42° 56' 23	59° 46' 30
	43° 30' 00	60° 10' 00
	43° 30' 00	59° 36' 00

Ministerio de Economía y Producción

SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA

Resolución 584/2004

Ejecuciones hipotecarias sobre vivienda única. Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 20/2004, en relación con la suscripción del contrato de mutuo al que se refiere el Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1284/2003.

Bs. As., 25/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0204138/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; la Ley Nº 25.798, y su modificatoria Ley Nº 25.908, el Decreto Nº 1284 del 18 de diciembre de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 20 del 9 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.798 se creó el Sistema de Refinanciación Hipotecaria con el objeto de implementar un mecanismo destinado a resolver la situación planteada en torno a las ejecuciones hipotecarias sobre vivienda única.

Que a través del Decreto Nº 1284 del 18 de diciembre de 2003 se procedió a la reglamentación de dicha ley, disponiéndose la forma en la cual habrá de acreditarse el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y demás condiciones de admisibilidad así como la instrumentación del Sistema.

Que a su turno, y en orden a completar dichas disposiciones en las materias que específicamente fueron delegadas, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dictó la Resolución Nº 20 del 9 de enero de 2004.

Que en particular, el Artículo 4º de la citada resolución dispone que la suscripción del contrato de mutuo al que refiere el Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1284/03 deberá realizarse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.798.

Que con posterioridad, se dictó la Ley Nº 25.908, mediante la cual se sustituyeron los Artículos 11 y 16 de la ya citada Ley Nº 25.798.

Que con relación a este último Artículo 16, a la obligación originalmente prevista de poner al día los mutuos elegibles mediante la cancelación al acreedor de las cuotas de capital pendientes de pago desde la mora hasta la fecha de dicho pago, se le ha adicionado la obligación de cancelar igualmente los intereses aplicados sobre dicho capital, los que no podrán superar la tasa de interés pasiva promedio en pesos publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, o la tasa pactada, si fuere menor; así como también la obligación de cancelar los gastos y honorarios determinados por la sentencia de remate, en aquellos casos donde hubiera existido un proceso de ejecución hipotecaria contra el deudor.

Que estas nuevas obligaciones impuestas al patrimonio fideicomitido, tornan necesario la modificación y recálculo de los datos oportunamente brindados en la documentación presentada por la parte que ejerciera la opción a los fines de acreditar las condiciones de admisibilidad oportunamente establecidas en la Ley Nº 25.798 y su Decreto Reglamentario Nº 1284/03.

Que en este entendimiento, resulta imperativo proceder a fijar un plazo prudencial para que tanto las partes que ejercieron la opción como el fiduciario, puedan suministrar y conformar, respectivamente, la información necesaria para establecer con certeza los montos comprometidos conforme el nuevo esquema obligacional.

Que a tales efectos se ha estimado pertinente prorrogar por TREINTA (30) días más, el plazo originalmente previsto en el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 20/04.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades reglamentarias conferidas por el Artículo 25 de la Ley Nº 25.798 y Artículo 5º del Decreto Nº 1284/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por TREINTA (30) días el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 20 del 9 de enero de 2004.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 817/2004

Bs. As., 12/8/2004

Categorízase a la Escuela de Educación Especial "Ser Feliz", CU.I.T. 30-65715640-6, con domicilio legal y real en la calle Sargento Cabral 1662, Florencio Varela (1887), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "A", para la prestación de Educación General Básica y bajo la categoría provisoria "B", para la prestación de Formación Laboral. Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación General Básica, con un grupo para 69 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada Completa, y de Formación Laboral con un cupo para 14 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada completa. Inscríbese a la Escuela de Educación Especial "Ser Feliz" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 818/2004

Bs. As., 12/8/2004

Categorízase al Centro de Habilitación para Adolescentes y Adultos Deficientes Mentales "Avancemos Juntos", C.U.I.T. 33-63892303-9, con domicilio legal y real en la calle Guido 945, Mar del Plata (7600), Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría Definitiva "A" para su prestación de Centro de Día. Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 19 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada completa. Inscríbese al Centro de Habilitación para Adolescentes y Adultos Deficientes Mentales "Avancemos Juntos" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 819/2004

Bs. As., 12/8/2004

Categorízase a la Asociación de Padres y Amigos de Niños y Adolescentes Aminorados - A.P.A.N.A. - C.U.I.T. 30-63143456-4, con domicilio legal y real en la calle 25 de Junio Nº 527, Paraná (3100), Provincia de Entre Ríos, bajo la Categoría Definitiva "B". Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro de Día con una modalidad de concurrencia en jornada doble y con un cupo para 41 concurrentes, y de Formación Laboral con una modalidad de concurrencia en jornada doble y con un cupo para 24 concurrentes. Reinscríbese a la Asociación de Padres y Amigos de Niños y Adolescentes Aminorados - A.P.A.N.A. - en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 821/2004

Bs. As., 17/8/2004

Categorízase al Instituto Privado de Educación Especial Corrientes I.P.E.E.C. - C.U.I.T. 30-64575100-7, con domicilio legal y real en la Avenida Alberdi 2059, Corrientes (3400), Provincia de Corrientes, bajo la Categoría Definitiva "B" en lo que hace a sus prestaciones de Formación Laboral y Centro Educativo Terapéutico. Recategorízase al Instituto Privado de Educación Especial Corrientes bajo la categoría definitiva "A" para sus prestaciones de Educación Inicial y Educación General Básica. Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial con un cupo para 28 concurrentes y Educación General Básica con un cupo para 70 concurrentes, y con una modalidad de concurrencia en jornada simple, turno mañana o turno tarde, Formación Laboral, con un cupo para 54 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple turno noche y Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 26 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple turno mañana o turno tarde. Reinscríbese al Instituto Privado de Educación Especial Corrientes I.P.E.E.C. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 822/2004

Bs. As., 17/8/2004

Categorízase al Centro Educativo Terapéutico "Lazos F.U.P.A" - Fundación Pedagógica Asistencial, C.U.I.T. 30-66159285-7 - con domicilio legal y real en la calle F. J. Seguí 2272 (1416), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "B" para su Modalidad Prestacional de Centro Educativo Terapéutico. Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 25 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble. Reinscríbese al Centro Educativo Terapéutico "Lazos F.U.P.A." - Fundación Pedagógica Asistencial en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 823/2004

Bs. As., 17/8/2004

Categorízase a la Asociación de Padres y Amigos de Niños Atípicos - A.P.A.N.A. -C.U.I.T. 33-67883417-9, con domicilio legal y real en la calle Los Talas y Francisco Moreno s/nº Villa Udaondo, Ituzaingó (1714), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Provisoria "A". Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con una modalidad de concurrencia en jornada doble y con un cupo para 12 concurrentes. Inscríbese a la Asociación de Padres y Amigos de Niños Atípicos - A.P.A.N.A. - en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 824/2004

Bs. As., 17/8/2004

Categorízase a la Escuela Especial "Nuevo Amanecer" - C.U.I.T. 30-63146646-6, con domicilio legal y real en la calle Montevideo 29, Don Bosco (1876), Provincia de Buenos Aires, para su prestación de Estimulación Temprana y bajo la Categoría Definitiva "B" para sus prestaciones de Educación Inicial y Educación General Básica. Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Estimulación Temprana, Educación Inicial con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble con un cupo para 5 concurrentes y Educación General Básica con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y con un cupo para 32 concurrentes. Inscríbese a la Escuela Especial "Nuevo Amanecer" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 827/2004

Bs. As., 18/8/2004

Categorízase al Centro de Estudios Psicológicos y Psicopedagógicos C.E.P.P. C.U.I.T. Nº 30-64302148-6, con domicilio legal y real en la calle Emilio Mitre 1144, Lanús Este (1824), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "A" para su Modalidad Prestacional de Aprestamiento Laboral. Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Modalidad Prestacional de Aprestamiento Laboral con un cupo para 4 concurrentes y con una modalidad de concurrencia de jornada doble. Reinscríbese al Centro de Estudios Psicológicos y Psicopedagógicos C.E.P.P. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 830/2004

Bs. As., 19/8/2004

Categorízase a la Institución "Crecer con Todos" - C.U.I.T. 27-17826923-8, con domicilio legal en la calle Arturo Frondizi 971, Resistencia (3500), Provincia de Chaco, y con domicilio real en la calle Fray José de La Quintana 1557, Corrientes (3400), Provincia de Corrientes, bajo la categoría provisoria "A" para sus Modalidades Prestacionales de Centro de Día y Estimulación Temprana. Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro de Día con un cupo para 50 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble, y de Estimulación Temprana. Inscríbese al Instituto "Crecer con Todos" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición N° 28.270/2004

Bs. As., 20/8/2004

VISTO la Disposición DNM N° 13.546/02, lo solicitado en el Expediente N° 2.328-2004, y

CONSIDERANDO:

Que conforme se desprende de dicho pedido la utilización de la Solicitud de Regularización Migratoria como formulario para efectuar el timbrado de constancia de pago de tasa permite igualar el método que se utiliza en Sede Central.

Que a tales efectos es procedente dar de baja los formularios de "comprobante de trámite de caja" aprobados por la Disposición DNM N° 13.546/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Disposición DNM N° 19.454 del 18 de mayo de 2004.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS
DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar de baja los formularios de "comprobante de trámite de caja" aprobados por la Disposición DNM N° 13.546/02.

ARTICULO 2° — Sustitúyase a partir del 1° de julio de 2004 los formularios dados de baja reemplazándolos por la Solicitud de Regularización Migratoria como formulario donde se efectuará el timbrado de constancia de pago de tasa.

ARTICULO 3° — Los trámites iniciados con anterioridad al 1° de julio de 2004 continuarán con los formularios presentados.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Cdor. EDUARDO C. GATTI, Firma Delegada, Disposición N° 19.454, Dirección Nacional de Migraciones.

e. 27/8 N° 456.398 v. 27/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.062 DEL 23 AGO 2004

EXPEDIENTE N° 44. 924 - Productor Asesor de Seguros, Sr. MARIO ROBERTO ACINAPURA, MAT. 37341 S/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. MARIO ROBERTO ACINAPURA, MAT. 37.341, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. MARIO ROBERTO ACINAPURA, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a satisfacer la intimación que al respecto se le cursara.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Nazarre 2634 de esta Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/8 N° 456.390 v. 27/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre NIDERA A 6355RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA A 6355RG, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Se parece a A 6001RG en sus características de color de flor, pubescencia y porte. Se diferencia en que NIDERA A 6355RG posee reacción positiva al test de peroxidasa y tiene tegumento brilloso mientras que A 6001RG es de reacción negativa al test de peroxidasa y posee tegumento de semilla opaco.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/04/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 27/8 N° 55.461 v. 27/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre NIDERA A 6126RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA A 6126RG, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Se parece a A 6040RG en sus características de color de flor, porte, ramificación y color de hoja. Se diferencia en que NIDERA A 6126RG tiene reacción positiva al test de peroxidasa y es susceptible al nematodo del quiste (Heterodera glycines) Raza 3, mientras que A 6040RG tiene reacción negativa al test de peroxidasa y es resistente a dicha plaga.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/04/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 27/8 N° 55.462 v. 27/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L)Merr.) de nombre NIDERA A 4613 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA A 4613 RG, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es ADM 4600. Se diferencian por el brillo del tegumento y por su ciclo a madurez. NIDERA A 4613 RG posee tegumento de la semilla: opaco, mientras que ADM 4600 presenta tegumento de la semilla: brilloso. Además, NIDERA A 4613 RG tiene ciclo de 137,5 días de siembra a madurez y ADM 4600 tiene ciclo de 133,3 días (*).

(*) Datos promedio, correspondientes a 16 ensayos realizados en las campañas: 2002/03 y 2003/4; en las localidades de Venado Tuerto (Santa Fe), Pujato (Santa Fe), Hughes (Santa Fe), Hernando (Córdoba), Salto (Buenos Aires) y Teodelina (Santa Fe).

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/04/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 27/8 N° 55.463 v. 27/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre NIDERA A 5766RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA A 5766RG, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Se asemeja a A 5901RG por su ciclo y características generales. Se diferencian en que NIDERA A 5766RG es susceptible a las Razas 3 y 4 de Phytophthora megasperma var. sojae y porque posee mayor peso de 1000 semillas (169g)*, mientras que A 5901RG es resistente a las Razas 3 y 4 de dicha enfermedad y posee menor peso de semilla (135g)*.

(*) Análisis de varianza para peso de mil semillas en gramos. Campañas años: 2000, 2001, 2002 y 2003. Localidad: Venado Tuerto.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/04/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 27/8 N° 55.464 v. 27/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inciso h)

Por ignorarse los domicilios, se hace saber a las firmas que más abajo se mencionan el auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina Aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Segunda Jefa del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

INCONDUCTA: Art. 97 AP. 2º del Código Aduanero

EXPEDIENTE Nº	CAUSANTE:
ADGA 401.479/02	CONPAT S.R.L.
ADGA 600.345/02	PINFRUTA S.A.
ADGA 401.484/02	FRANCO HNOS. S.A.
ADGA 410.225/02	CARDE S.R.L.
EAAA 600.318/01	BERNABE GARCIA E HIJOS S.A.C.
ADGA 419.789/03	FRIGORIFICO MAREJADA S.A.
ADGA 422.018/03	HOLSTEIN GUSTAVO NELSON
ADGA 401.490/02	SARA MABEL SCHERBOVSKY
ADGA 604.866/02	BODEGAS Y VIÑEDOS DEL VALLE S.A.
ADGA 410.253/02	TECHNOCHINA S.A.
ADGA 421.609/03	SAGRADA FAMILIA S.A.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/8 Nº 456.674 v. 27/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inciso h)

Por ignorarse los domicilios, se hace saber a las firmas que más abajo se mencionan, el auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina Aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Segunda Jefa del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

INCONDUCTA: Art. 97 AP. 2º del Código Aduanero

EXPEDIENTE Nº	CAUSANTE:
ADGA 604.905/01	CHALMERS CONTINENTAL CORP.
ADGA 401.476/02	RAVANETTI ABEL y BASTINO RAMON
ADGA 604.850/02	TEKA ARGENTINA IMP./EXP. S.A.
ADGA 427.558/01	BLANCO CARLOS DANIEL
ADGA 401.486/02	INSUPLAST S.A.I.C.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/8 Nº 456.675 v. 27/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inciso h)

Por ignorarse el domicilio se hace saber a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina Aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo.: Dr. LEON AUGUSTO GOS, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA Nº 406.815/00.

INCONDUCTA: Art. 97 AP. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: DEL SANTO IND. Y COM. SOC. DE HECHO.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/8 Nº 456.676 v. 27/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. h)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista de fecha 14 de octubre de 2003, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 del Código Aduanero bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del Código Aduanero). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 423.442/97

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: BIOLUMEN S.A. (CUIT 30-68629674-8/REGISTRO 4839460)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/8 Nº 456.677 v. 27/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, art. 1013, inc. h)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2 Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
414.907/1998	SLUTEX SA.	art. 97 Ap. 2º del Código

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/8 Nº 456.678 v. 27/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, art. 1013, inc. h)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2 Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
433.287/1997	TAFER SRL.	art. 97 Ap. 2º del Código

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/8 Nº 456.679 v. 27/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, art. 1013, inc. h)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo.: Dr. HORACIO CESAR VILLAR, Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
605.918/1996	WIZ ELECTRONICA SRL.	art. 97 Ap. 2º del Código

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/8 Nº 456.680 v. 27/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, art. 1013, inc. h)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo.: Dr. ALEJANDRO KOCH, 2º Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
435.277/1998	VILIAM SACIFIYA.	art. 97 Ap. 2º del Código
435.277/1998	INTER TRANS SA.	art. 61 Ap. 2º del Código

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/8 Nº 456.681 v. 27/8/2004

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 632/2004

Bs. As., 23/8/2004

VISTO el Expediente Nº 74495/04-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de un Convenio de Colaboración celebrado entre esta Superintendencia y el INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA (IPS SALTA).

Que el aludido instrumento tiene como objeto básico realizar actividades conjuntas y articular el intercambio de información técnica referida a las actividades y ámbitos de competencia de cada una de las partes.

Que tales actividades se consideran un primer paso tendiente a analizar las posibilidades de incorporar a la Obra Social Provincial al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que los aspectos iniciales a abordar en la actividad a desarrollarse son: a) cruzamiento del padrón de beneficiarios del IPS SALTA con los que maneja la Superintendencia respecto del Sistema Nacional del Seguro de Salud; b) comparación entre el menú prestacional aplicado por el IPS SALTA y el Programa Médico Obligatorio (Res. Nº 201/02-MS y sus modificatorias); d) intercambio de información estadística tanto en los aspectos económicos, como epidemiológicos y e) asesoramiento al IPS SALTA por las áreas técnicas de la Superintendencia.

Que el acuerdo contempla la posibilidad de incorporar otros aspectos a la actividad conjunta y establece que no habrá erogaciones de orden económico de ninguna de las partes a favor de la otra.

Que además de ser firmados por la máxima autoridad de ambos organismos, los instrumentos han sido refrendados por el Sr. Ministro de Salud y Ambiente de la Nación y por el Sr. Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio de Colaboración que se adjunta como Anexo de la presente, suscripto entre esta Superintendencia y el INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 27/8 N° 456.333 v. 27/8/2004

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 633/2004

Bs. As., 23/8/2004

VISTO el Decreto N° 939/00, la Resolución N° 487/02-MS y el Expediente N° 74678/04-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramita la celebración de un Acuerdo de Colaboración entre esta Superintendencia y el HOSPITAL MATERNO INFANTIL DR. HUMBERTO J. NOTTI, cuyo objeto es tanto la provisión y el suministro de datos, como el acortamiento de los plazos de tramitación de los reclamos hospitalarios realizados en el marco del Decreto N° 939/00 y la Resolución N° 487/02-MS.

Que el instrumento a suscribirse reviste importancia como herramienta destinada a la obtención de información sanitaria y epidemiológica que permita conformar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad Social de la República Argentina, de modo de obtener estadísticas homogéneas para la implementación de políticas sanitarias con base científica.

Que en forma paralela, el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo permitirá acelerar los plazos de las tramitaciones que el aludido Hospital realice por prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, en el marco del Decreto N° 939/00 y sus normas complementarias.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la suscripción del Acuerdo de Colaboración con el HOSPITAL MATERNO INFANTIL DR. HUMBERTO J. NOTTI que como Anexo forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 27/8 N° 456.334 v. 27/8/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

5to. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DE FORMOSA
Licitación N° 055/04
Esc. N° 379, B° Eva Perón, Formosa
Dpto. Formosa
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 700.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.495.078,52

Licitación N° 056/04
Esc. s/N° , B° Eva Perón, Formosa
Dpto. Formosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 700.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.925.073,31

Licitación N° 057/04
Esc. "Francisco Laprida" N° 15, Villa Dos Trece
Dpto. Pirané
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de septiembre de 2004, 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.149.974,60

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Belgrano 878 4° Piso. Formosa
Tel (03717) 434883 / 434400

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 053/04
E. E. M. N° 1 - Udaondo
Dpto. Ituzaingó
Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.383.700.-

Licitación N° 054/04
E. G. B N° 32 - Monte Grande
Dpto. Esteban Echeverría
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.815.874,87

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE MENDOZA

Licitación N° 051/04
Esc. N° 4-081 "Ing. F. Crocce", Santa Rosa
Dpto. Santa Rosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
13 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 21/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.942.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Belgrano Oeste 210 PB. Ciudad
TEL: (0261) 428-0931

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación N° 052/04
Esc. A crear B° Infantería II, La Rioja
Dpto. Capital
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
15 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 26/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.536.104

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel: (03822) 425501

PROVINCIA DE SAN LUIS

Licitación N° 045/04
Esc. "Camino del Peregrino", San Luis
Dpto. Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 05/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Subprograma Obras-Arquitectura
Ayacucho 931. San Luis
Tel: (02652) 451301

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 048/04
IPEM N° 307, Villa Sarmiento
Dpto. San Alberto
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 9 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 9 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.672.809

Licitación N° 049/04
Jardín "José M. Paz", Río Cuarto
Dpto. Río Cuarto
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 11 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 100
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 246.399

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Venezuela 169, B° Nva. Córdoba. Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación N° 047/04
Esc. N° 736, Puerto Madryn
Dpto. Biedma
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.826.241

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
9 de Julio 24 y Moreno. Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación N° 050/04
Esc. Media N° 226, San José de la Esquina
Dpto. Caseros
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
10 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 19/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.626.350

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
S. de Situación Av. Illia 1153 5°P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Licitación N° 046/04
Esc. EGB N° 75, Pto. San Julián
Dpto. Magallanes
Nivel EGB 1, 2 y 3

Consulta y venta de pliegos a partir del:
03 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 07/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.926.662

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
José Ingenieros 640. Santa Cruz
Tel: (02966) 431216 / 437496

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456. 223 v. 14/09/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares de nivel inicial en la Provincia de Buenos Aires

Licitación N° 068/04
Grupo 1
Depto. José C. Paz
-Barrio Vucetich
-Barrio Sarmiento Norte
-Barrio San Atilio
Nivel Inicial
Consulta y venta de Pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 069/04
Grupo 2
Depto. La Matanza
-González Catán próximo a EGB 77
-Barrio Oro Verde
-Barrio El Pino
-Barrio San Pedro
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 250.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.116.000.-

Licitación N° 070/04
Grupo 3
Depto. Merlo
-Paraje Santa Isabel
-Paraje Santa Marta
-Barrio Argentino
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 28/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 071/04
Grupo 4
Depto. Moreno
-Barrio San Carlos II
-Barrio Milenium
-Villa Zapiola
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 28/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 072/04
Grupo 5
Depto. Escobar
-Belén de Escobar
Depto. Pilar
-Barrio Toro - Derqui
Depto. San Miguel
-Barrio Muñiz
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 073/04
Grupo 6
Depto. Lomas de Zamora
-Barrio Odisa
Depto. Presidente Perón
-Barrio Santa Magdalena
-Barrio El Roble
Depto. San Vicente
-San Vicente - próximo a EGB 22/29
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 250.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.116.000.-

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456. 224 v. 14/09/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuelas

6to. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 065/04
E. E. M. N° 13, Monte Grande
Dpto. Esteban Echeverría
Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.820.247.-

Licitación N° 066/04
E. G. B a crear, B° Villa Angélica
Dpto. Escobar
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.303.400.-

Licitación N° 067/04
E. G. B a crear, B° El Sol
Dpto. Merlo
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.971.200.-

Consultas, venta de pliegos:
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación N° 059/04
Esc. N° 153 "Combate de San Lorenzo", Paraje Luján
Dpto. San Roque
Nivel I EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
10 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 10/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 100
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 238.725

Consultas y venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso. Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE CHACO

Licitación N° 058/04
Escuela N° 70 "Brig. Gral. Cornelio Saavedra", Laguna Limpia
Dpto. Libertador Gral. San Martín
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 718.401

Consultas:
UEProvincial, Secr. de Transp, Obras y Servicios Públicos - Av. Castelli 62 Resistencia Chaco
TE 03722-452886 de 8:00 a 12:00 hs
Venta de pliegos:
Dir. de Certificaciones y Licitaciones, Sec. de Transporte, Obras y Servicios Públicos–
M. T de Alvear 145 2° P Resistencia
TE 03722-430155/452886 de 8:00 a 12:00 hs
Apertura de sobres:
Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno

M. T. de Alvear 145 EP
TE 03722-430155/452886

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación N° 061/04
Esc. Arturo Jauretche, Lastenia
Dpto. Cruz Alta
Nivel IEGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
15 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 18/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.302.221

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Salta 805 , San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

PROVINCIA DE SALTA

Licitación N° 062/04
Esc. Gral. Güemes, B° Santa Teresita,
General Güemes
Dpto. Gral. Güemes
Nivel I EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
17 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 19/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.222.800

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 064/04
Esc. de Ccio. N° 13, Aristóbulo del Valle
Dpto. Caingúas
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 22/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.821.897
Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
USCEPP Chacra 172, "Centro Cívico"
Edificio 3, 2°P, Posadas.
TEL: (03752) 447362 / 447613

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación N° 060/04
Esc. Hogar N° 231, Pichileufú
Dpto. Pilcaniyeu
Primaria + Albergue
Consulta y venta de pliegos a partir del
13 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.368

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma , Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 063/04
Esc. IPEM N° 85 "B° Villa Los Llanos",
Estación Juárez Celman
Dpto. Colón
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
20 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 2010/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.340.500

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Venezuela 169, B° Nva. Córdoba. Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528
Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456.225 v. 14/09/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Resolución 86/2004

IBARGUREN MARCELO MARTIN CUIT NO INSCRIPTO D.N.I. N°: 25.189.170.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por este organismo al Señor IBARGUREN MARCELO MARTIN, no inscripto ante esta A.F.I.P.- D.G.I., con D.N.I. N° 25.189.170.

Que, se trata de una persona física, no inscripta ante este Organismo, socio de Loupias S.R.L., CUIT N° 30-61158416-0, en la que posee una participación del 22,5%.

Que, el rubrado no ha sido localizado en el curso de la fiscalización.

Que, mediante resolución de fecha 16/03/04, la cual fue notificada mediante edictos por cinco (5) días, desde el 24/03/04 hasta el 30/03/04, esta Administración Federal de Ingresos Públicos confirió vista de las actuaciones administrativas, por el impuesto y períodos que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio.

Que, en igual oportunidad, se procedió a instruir sumario acorde los artículos 70 y siguientes de la ley procedimental vigente.

Que, vencido el término legal, el contribuyente no presentó escrito de descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO:

Que, en función al ajuste efectuado a la firma Loupias S.R.L., corresponde considerar como utilidad omitida de declarar por el señor Ibarguren Marcelo Martin, en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 a 1995, la participación del veintidós con cinco décimas por ciento (22,5%) en el resultado impositivo de la sociedad.

Que, los montos de impuesto determinados de oficio son: para el período fiscal 1992, PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

Que, ante la inexistencia de otras pruebas que puedan atenuar la pretensión del Fisco, y con fundamento en los considerandos de la vista, cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en el acto de fecha 16/03/2004, de acuerdo a las cifras que surgen de la liquidación practicada y que fueran entregadas en ocasión de aquella, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución.

Que, atento todo lo expresado, corresponde confirmar los cargos formulados en la vista corrida y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones—, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptos en los párrafos "ut supra", encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar al contribuyente, por la infracción constatada, mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso y sobre la base del impuesto omitido.

Que, el cálculo de los intereses se practicó al día 12/08/2004.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 1°, 2° y 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y correlativos anteriores) y artículos 16 y 17 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y correlativos anteriores).

Que, obra en el expediente administrativo el dictamen jurídico previsto por el artículo 10° del Decreto N° 618/97.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, inciso 1), apartado b), 10 y 16 del Decreto N° 618/97 y artículos 16, 17, 45, 70, 71 y 72 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones),

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio, con carácter parcial la obligación impositiva del responsable frente al Impuesto a las Ganancias, estableciendo para el período fiscal 1992, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 62.919,25) y un impuesto determinado de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 85.874,69) y un impuesto determinado de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 91.698,55) y un impuesto determinado de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 103.959,11) y un impuesto determinado de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

ARTICULO 2° — Establecer que el saldo de impuesto a favor de este Organismo, asciende para el período fiscal 1992, a PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, a PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, a PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, a PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

ARTICULO 3° — Imponerle la obligación de ingresar la suma determinada en el artículo segundo, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 201.241,88) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al día 12/08/2004.

ARTICULO 4° — Aplicar una multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 42.892,80), equivalente al 70% (setenta por ciento) del Impuesto a las Ganancias omitido, por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995.

ARTICULO 5° — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2°, 3° y. 4°, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal, en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6° — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7° — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8°— Notifíquese al señor IBARGUREN MARCELO MARTIN por edictos, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y resérvese. — C.P. MAURICIO OLIJAVETSKY, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

e. 25/8 N° 456.093 v. 31/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Resolución N° 87/2004

Bs. As., 13/8/2004

IBARGUREN GASTON LUIS - CUIT NO INSCRIPTO - D.N.I. N°: 26.352.803

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por este organismo al Señor IBARGUREN GASTON LUIS, no inscripto ante esta A.F.I.P.-D.G.I., con D.N.I. N° 26.352.803.

Que, se trata de una persona física, no inscripta ante este Organismo, socio de Loupias S.R.L., CUIT N° 30-61158416-0, en la que posee una participación del 22,5%.

Que, el rubrado no ha sido localizado en el curso de la fiscalización.

Que, mediante resolución de fecha 16/03/04, la cual fue notificada mediante edictos por cinco (5) días, desde el 24/03/04 hasta el 30/03/04, esta Administración Federal de Ingresos Públicos confirió vista de las actuaciones administrativas, por el impuesto y períodos que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio.

Que, en igual oportunidad, se procedió a instruir sumario acorde los artículos 70 y siguientes de la ley procedimental vigente.

Que vencido el término legal, el contribuyente no presentó escrito de descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO:

Que, en función al ajuste efectuado a la firma Loupias S.R.L., corresponde considerar como utilidad omitida de declarar por el señor Ibarguren Gastón Luis, en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 a 1995, la participación del veintidós con cinco décimas por ciento (22,5%) en el resultado impositivo de la sociedad.

Que, los montos de impuesto determinados de oficio son: para el período fiscal 1992, PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

Que, ante la inexistencia de otras pruebas que puedan atenuar la pretensión del Fisco, y con fundamento en los considerandos de la vista, cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en el acto de fecha 16/03/2004, de acuerdo a las cifras que surgen de la liquidación practicada y que fueran entregadas en ocasión de aquélla, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución.

Que, atento todo lo expresado, corresponde confirmar los cargos formulados en la vista corrida y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones—, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptos en los párrafos "ut supra", encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar al contribuyente, por la infracción constatada, mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso y sobre la base del impuesto omitido.

Que, el cálculo de los intereses se practicó al día 12/08/2004.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 1°, 2° y 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y correlativos anteriores) y artículos 16 y 17 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y correlativos anteriores).

Que, obra en el expediente administrativo el dictamen jurídico previsto por el artículo 10° del Decreto N° 618/97.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, inciso 1), apartado b), 10 y 16 del Decreto N° 618/97 y artículos 16, 17, 45, 70, 71 y 72 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones),

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio, con carácter parcial la obligación impositiva del responsable frente al Impuesto a las Ganancias, estableciendo para el período fiscal 1992, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 62.919,25) y un impuesto determinado de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 85.874,69) y un impuesto determinado de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 91.698,55) y un impuesto determinado de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 103.959,11) y un impuesto determinado de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

ARTICULO 2° — Establecer que el saldo de impuesto a favor de este Organismo, asciende para el período fiscal 1992, a PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, a PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, a PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, a PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

ARTICULO 3° — Imponerle la obligación de ingresar la suma determinada en el artículo segundo, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 201.241,88) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al día 12/08/2004.

ARTICULO 4° — Aplicar una multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 42.892,80), equivalente al 70% (setenta por ciento) del Impuesto a las Ganancias omitido, por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995.

ARTICULO 5° — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4°, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal, en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6° — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7° — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8° — Notifíquese al señor IBARGUREN GASTON LUIS por edictos, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y resérvese. — C. P. MAURICIO OLIJAVETSKY, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

RESOLUCION N° 087/2004 (DVN RR1)

e. 25/8 N° 456.095 v. 31/8/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Adriana Mónica MALDONADO (D.N.I. N° 11.837.809), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 17 de Agosto de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 25/8 N° 455.907 v. 27/8/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma COSMETICA BELIERES los términos de la Disposición ANMAT N° 1424/04, recaída en el Expediente N° 1-47-1110-2530-00-1, la cual dispone:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma COSMETICA BELIERES una sanción de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) por haber infringido la Resolución Ex MS y AS N° 155/98 y el artículo 2° de la Disposición ANMAT N° 1107/99.

ARTICULO 3°.— Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. artículo 21 de la ley 16.463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 25/8 N° 456.185 v. 31/8/2004

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 70/2004

Bs. As., 20/8/2004

VISTO el Expediente Nº 1-41-22590/96 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 347/368 del Expediente Nº 1-41-22590/96, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que el mentado Convenio Colectivo de Trabajo, comprende modificaciones a la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa Nº 532/03 "E", suscripto entre las mismas partes, debidamente ratificadas conforme constancias de autos.

Que los negociadores establecen la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo en VEINTICUATRO (24) meses a partir de su celebración realizada con fecha 15 de julio de 2004, conforme lo pactado en los artículos 2 y 5 del mentado convenio.

Que el convenio de marras, comprende a todos los trabajadores que presten servicios en el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. con excepción del personal expresamente excluido conforme lo estipulado por las partes en el texto convencional celebrado.

Que el ámbito de aplicación del Convenio en análisis a homologar, se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en la mentada convención.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que en razón del principio de informalismo que impera en el derecho administrativo la remisión al artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo que se efectúa en la Cláusula 32 denominada "Homologación" del aludido texto convencional se soslaya, homologándose dicho Convenio Colectivo de Trabajo de conformidad a la Ley de Negociación Colectiva de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que, a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.092.887/04, agregado a fojas 401, se presenta la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.) planteando la nulidad de la homologación del referido C.C.T. 532/03 "E" y su oposición a la homologación de las modificaciones de fojas 347/368, cuyos términos amplía a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.093.942/04, agregado a fojas 403.

Que, conforme surge de fojas 405, esta Subsecretaría solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expida sobre los efectos de la impugnación planteada respecto del trámite de la negociación colectiva y sobre la procedencia de la homologación, en este estado, de lo acordado a fojas 347/368.

Que la mencionada Dirección General se expide en los términos de fojas 406, entendiendo que resulta procedente acceder a la homologación solicitada, aunque se encuentre pendiente la resolución de la impugnación presentada por la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.).

Que, consecuentemente, teniendo en cuenta los dictámenes favorables de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que el artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa presentado para su homologación, referido al período de prueba, se ajustará a lo normado por el artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 modificado por la Ley Nº 25.877.

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., que luce a fojas 347/368 del Expediente Nº 1-41-22.590/96.

ARTICULO 3º — Intímese a las partes signatarias a que, en el plazo de TREINTA (30) días, presenten un texto ordenado del convenio adecuando sus cláusulas a los normado por la Ley Nº 25.877, tal como fuera oportunamente observado por esta Subsecretaría, bajo apercibimiento de ley.

ARTICULO 4º — Fíjese, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 587,05) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.761,16).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 347/368 del Expediente Nº 1-41-22.590/96.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el C.C.T. de Empresa Nº 532/03 "E".

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. L. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 22.590/96

BUENOS AIRES, 24 de agosto de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SsRL Nº 70/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 347/368 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 662/04 "E".-

VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nro.: 662/04 "E"

Texto Ordenado a partir del CCT 532/03 E y actas suscriptas en fechas 22/12/2003 y 25/06/2004 Expediente 22.590/96

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES

HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.

Artículo 1º. Partes Intervinientes.

Las partes intervinientes en el presente convenio son la Asociación Gremial del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro y Agencias Hípicas Provinciales y Nacionales y la empresa Hipódromo Argentino de Palermo S.A. ("HAPSA").

Artículo 2º. Lugar y Fecha de Celebración.

Capital Federal, 15 de julio de 2004.

Artículo 3º. Actividad Comprendida.

Las tareas específicas, así como sus complementarias y accesorias que realiza Hipódromo Argentino de Palermo S.A.

Artículo 4º. Ambito de Aplicación y Personal Comprendido.

El ámbito de aplicación del presente convenio así como el personal comprendido quedará definido en los arts. pertinentes de las tres secciones que contempla el presente convenio que son SECCION TURF (Art. 18), SECCION MAQUINAS DE RESOLUCION INMEDIATA (Art. 19) y SECCION SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL (Art. 19 Bis).

Artículo 5º. Período de Vigencia Vencimiento del Convenio, Alcances y Efectos.

El período de vigencia del presente convenio comienza a partir de la fecha de su celebración y tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de vigencia del mismo.

Cualquiera de las partes podrá denunciar parcial o totalmente las cláusulas pactadas, cualquiera sea la naturaleza jurídica y contenido de las mismas al vencimiento del presente Convenio con no menos de 30 días de antelación a su vencimiento y a los efectos de su renovación.

Si así no lo hicieran se prorrogará automáticamente por un período de un año y así sucesivamente hasta tanto las partes no denuncien total o parcialmente las cláusulas pactadas con las pautas señaladas precedentemente.

A partir de la fecha de entrada en vigencia, la presente Convención Colectiva establece las disposiciones a las cuales deberá ajustarse la relación entre HAPSA y el personal y la conducta laboral en el ámbito de la primera.

Igualmente deroga y sustituye cualquier otra disposición, y/o convenio y/o acuerdos anteriores, y/o actos normativos; como asimismo las prácticas, usos y costumbres que se venían aplicando, ya sean en forma directa o en carácter subsidiario.

Consecuentemente regirá con exclusividad, las relaciones de las partes derivadas del contrato laboral que las vincula, el presente Convenio mientras dure su vigencia.

Artículo 6º. Personal Excluido.

Quedan expresamente excluidos del presente convenio de empresa, todo personal jerárquico dependiente de HAPSA, de Jefe de Sección en adelante, teniendo o no personal a su cargo y cualquier Personal Técnico cuya finalidad sea instalar, reparar o llevar adelante tareas generales de mantenimiento a fin de lograr el normal funcionamiento de Máquinas de juego.

Asimismo quedarán también excluidas otras funciones no existentes en las escalas del presente convenio, funciones éstas que por su particularidad y especialidad no estén encuadradas en el mismo.

Se considerará también, personal excluido de convenio, los profesionales que desempeñen tareas encuadradas dentro de su formación profesional.

Artículo 7º. Representación.

De acuerdo a las personerías invocadas y acreditadas, las partes se reconocen recíprocamente como entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan más adelante en esta Convención Colectiva de Trabajo según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 8º. Exclusión de disposiciones de otros convenios.

Quedan expresamente excluidas de esta convención todas las disposiciones emergentes de cualquier otro convenio que no se encuentren expresamente incluidas en el presente.

Artículo 9º. Remisión a las leyes generales.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre HAPSA y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio o en los acuerdos que en el futuro celebren, serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Artículo 10º. Del objeto y las conductas.

Es objetivo común de las partes (Empresa - Gremio), mantener un conjunto de negociación y relación estable y armónica. Ambas partes dejan expresa constancia que, ante la autorización por parte de Lotería Nacional de la instalación de máquinas de resolución inmediata, se hace necesario profundizar esa relación en la convicción de lograr el desarrollo de nuevas técnicas de producción y trabajo, aplicadas como siempre en un marco de respeto mutuo, que confluirán en mejorar los niveles de trabajo, producción, servicios, optimización de los costos empresariales y en un máximo desarrollo personal, técnico y profesional de los trabajadores.

Asimismo coinciden, en que la estructura privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia funcional a fin de que HAPSA logre desenvolverse positivamente en un marco de mejor servicio y mayores rendimientos en el mercado del turf, logrando además su inserción en el mercado de la actividad de máquinas de resolución inmediata con un alto nivel de competitividad y desarrollo.

Ello redundará en favor de la conservación de la fuente de trabajo, dentro de un contexto de mejora constante en la calidad de los servicios, desarrollo empresarial y en la evolución positiva de las condiciones de trabajo.

A tales fines y en beneficio de la empresa y de los trabajadores, se considera esencial y vital la Polivalencia funcional de éstos siendo preocupación de la Empresa que sus empleados adquieran los conocimientos pertinentes.

Artículo 11º. Polivalencia funcional y multioficios.

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar toda tarea, función o actividad que se le asigne —de conformidad con las pautas de la legislación vigente— acorde a su capacitación, sin que ello afecte al trabajador en sus derechos económicos ni en sus principios éticos-morales.

HAPSA, en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas, toda vez que las actividades pueden estar organizadas en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tenga implementado o se implementen en el futuro, de acuerdo a las necesidades de la empresa.

Artículo 12º. Funcionalidad.

Ambas partes reconocen y convienen que resulta fundamental incorporar la funcionalidad como principio que debe orientar la movilidad del personal entre y/o las distintas actividades que explota HAPSA.

En tal sentido, HAPSA en uso de sus facultades de organización y dirección, podrá cubrir cualquier necesidad operativa —extraordinaria o no— en todo el ámbito de la HAPSA, con personal capacitado, se encuentre o no el mismo comprendido en este Convenio.

Lo expresado anteriormente, no implicará desconocimiento de la naturaleza del Convenio ni de las actividades comprendidas en él, dejando aclarado que las funciones específicas que el mismo menciona, no podrán ser cubiertas de manera permanente por personal de esas características.

Artículo 13º. Período de prueba.

Durante la vigencia del presente convenio las partes acuerdan ampliar el período de prueba previsto en el artículo 1 de la Ley 25.250 o toda otra ley vigente o futura que lo reconozca, hasta el plazo máximo de seis (6) meses y en los términos y condiciones previstos en la citada norma legal.

Artículo 14º. Ropa de Trabajo.

HAPSA proveerá sin cargo al personal la ropa de trabajo necesaria, la misma deberá ser utilizada exclusiva y obligatoriamente durante la jornada laboral, siendo responsabilidad del empleado mantenerla aseada y presentable. Todo elemento de protección personal que sea entregado, será de uso obligatorio, debiendo el empleado ajustarse a lo establecido en la Ley de Higiene y Seguridad en el trabajo y toda otra norma que regule en la materia.

Artículo 15º. Controles.

Los empleados están obligados a someterse a los sistemas de controles personales que se implementen destinados a la protección de los bienes del empleador en los términos y condiciones del Art. 70 de la L.C.T.

En lo particular el empleado está obligado a someterse a:

15.1.- Control de alcoholemia y drogadicción.

15.2.- Que en caso de sospechas fundadas sea revisada su indumentaria y pertenencias, lo que en su caso se hará en presencia de personal jerárquico y por lo menos dos compañeros de trabajo de los cuales al menos uno deberá estar autorizado por la entidad gremial.

A tal efecto, la entidad gremial se obliga a suministrar un listado actualizado en el que consten los empleados autorizados para llevar a cabo las funciones de control, en caso de ser necesario.

El control deberá ser realizado con personas del mismo sexo y en lugar privado, de cuyo resultado se labrará un acta con la firma de los presentes. En su caso, se dejará constancia de la negativa del empleado a la revisión y/o a la firma del acta.

Artículo 16º. De las Propinas.

Queda establecida la prohibición de recibir “propinas” por parte de todo el personal dependiente comprendido en el presente Convenio, a los fines previstos por el artículo 113 de la Ley 20.744 (y sus modificatorias). La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente, se considera un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo y no originará derecho alguno a favor del trabajador, no formando parte del salario ni teniendo naturaleza remuneratoria.

Artículo 17º. Deberes y Prohibiciones.

En razón de que varias de las actividades que regula este convenio tienen particularidades propias ya que los empleados, directa o indirectamente, manejan recursos de la Empleadora en dinero en efectivo o en bienes fácilmente convertibles en dinero y realizan constantemente operaciones que afectan directamente los mismos por estar afectados al desarrollo y explotación de Sectores de funcionamiento de Apuestas Hípicas y/o Máquinas de Resolución Inmediata (cuyos premios son abonados en dinero en efectivo o bienes fácilmente liquidables), el elemento “confianza” de la relación laboral adquiere connotaciones propias siendo la misma vital para el mantenimiento y continuidad del vínculo laboral.

Adicionalmente a ello, y sin perjuicio de lo que al respecto establece la L.C.T. y los demás reglamentos o normas internas, se disponen para todos los empleados comprendidos en el presente Convenio, las siguientes obligaciones, deberes y prohibiciones que los empleados deberán observan en forma estricta y sin excusa alguna:

17.1. Obligaciones y Deberes. Se establecen los siguientes:

17.1.1.- Observar un comportamiento diligente, debiendo controlar los bienes asignados por HAPSA y que las operaciones a su cargo se realicen correctamente.

17.1.2.- Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar respecto a sus superiores, compañeros y subordinados.

17.1.3.- Guardar secreto de todo asunto relacionado con los servicios; no comentar fuera del servicio las incidencias del juego ni proporcionar datos o información sobre las personas concurrentes a los Sectores de Juego.

17.1.4.- Dar cuenta a la Empleadora de las irregularidades que lleguen a su conocimiento.

17.1.5.- Cuidar de los bienes de la Empleadora, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados en custodia.

17.1.6.- Al ser contratado el empleado está obligado a completar y suscribir la ficha de ingreso, cuyo contenido se entenderá efectuado bajo el carácter de declaración jurada, debiendo comunicar de inmediato todo cambio que se produzca sobre los datos y declaraciones allí contenidas. En particular se obliga a comunicar por escrito todo cambio de domicilio. El domicilio consignado en la ficha de ingreso (o sus cambios) será considerado especial, a todos los efectos derivados de la relación de empleo.

17.1.7.- Observar y hacer cumplir las normas de funcionamiento establecidas o que establezca HAPSA en los Sectores de funcionamiento de las Máquinas de Resolución Inmediata, como así también las normas de funcionamiento de todos los juegos que se explotan.

17.1.8.- Los empleados que en ejercicio de las tareas asignadas se desempeñen en la Venta y Pago de Apuestas, Cajas, tanto de canje de fichas por dinero, de canje de dinero por fichas y/o de venta de entradas, bienes o servicios, deberán asumir la responsabilidad de las mismas y deberán reponer los efectos o fondos faltantes cuando fuere declarado materialmente por la Empleadora. Sin perjuicio de las demás sanciones a que diere lugar, todo faltante de caja (sea en dinero o en fichas) será considerado como sucedido por falta grave en los términos del Art. 87 de la L.C.T.

17.2.- Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido a los Empleados.

17.2.1.- Recibir dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, aún fuera de servicio, que le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ello.

17.2.2.- Prestar servicios —remunerados o no—, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten Apuestas Hípicas, Máquinas de Resolución Inmediata, o que sean proveedoras o contratistas de las mismas o de la Empleadora.

17.2.3.- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias celebrados u otorgados por la Empleadora.

17.2.4.- Valerse directa o indirectamente de sus facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acciones políticas en el ámbito laboral. La prohibición no incluye el ejercicio de los derechos políticos del Empleado, conforme a las normas legales, fuera de los lugares y horarios de trabajo.

17.2.5.- Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres; o presentarse a cumplir tareas en estado de ebriedad, drogadicción o desaliño.

17.2.6.- Jugar o apostar por sí o por interpósita persona, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

17.2.7.- Ingresar y/o permanecer en los Sectores de Juegos, fuera de sus horarios de trabajo, sin autorización previa de HAPSA.

Las prohibiciones indicadas en los puntos precedentes, son de carácter meramente enunciativos, pudiendo HAPSA disponer la incorporación de todas aquellas que considere oportunas en el marco establecido por la LCT.

Artículo 18. DE LA SECCION TURF.

18.1º. Ambito de Aplicación y Personal Comprendido.

El Ambito de Aplicación para la presente Sección, será el Hipódromo Argentino de Palermo S.A., y las agencias que pertenecen o pertenezcan en el futuro al mismo.

Comprende a todos los empleados que sin concurrir diariamente prestan servicios los días en que se realicen reuniones hípicas, cumpliendo en dichas oportunidades el horario fijado en el régimen general de jornada establecido en la presente sección, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos, 18.8º 18.12º y 18.13º respecto al personal afectado a tareas de limpieza, al empleado que cumpla tareas de prestación discontinua y al que mayoritariamente desempeñe tareas en la agencia de HAPSA cuando ésta capte apuestas para otros hipódromos respectivamente.

18.2º. Escala de Categorías y Funciones.

1.- RAMA ADMINISTRATIVA	BASICOS	2.- RAMA MAESTRANZA	BASICOS
A 1	$ 42,42	M 1	$ 36,07
Encargado de Sector Encargado General de Cajeros Analista de Sistemas		Oficial Múltiple Especializado Encargado Palafreneros Encargado Partidores Autom. Encargado Oficina de Equipos Encargado de Sector Herrador	
A 2	$ 36,07	M 2	$ 30,40
Ayudante Jueces de Llegada Ayudante de Largador Ayudante de Veterinaria Auxiliar Administrativo “A” Programador de Computación Empleado Múltiple de Apuestas Pesador Locutor- Relator Hípico		Oficial Oficial Especializado de limpieza Ayudante 1º Oficina de Equipos Aux. especializado de Veterinaria Conductor Ambulancia Equinos Chofer especializado Palafrenero especializado Aux. especializado de partidores automáticos	
A 3	$ 30,40	M 3	$ 26,19
Auxiliar Administrativo “B” Emp. Especializado de accesos y estac. Operador Venta-Pago Cajero		Peón Múltiple Especializado Chofer Auxiliar Partidores Automáticos Palafrenero Ayudante 2º Oficina de Equipos	
A 4	$ 26,19	M 4	$ 22,56
Auxiliar Administrativo “C” Telefonista Auxiliar de Accesos y Estacionamiento		Peón Ordenanza	

18.3º. Adicionales.

A partir de la vigencia de la presente escala quedan sin efecto todos los adicionales establecidos en convenios anteriores.

18.4º. Antigüedad.

Se establece un adicional por año de antigüedad equivalente al 2,75% sobre el básico de escala para todo el personal ingresado hasta el 31-12-94.

Para los trabajadores incorporados a la empresa a partir del 01-01-95, se establece un adicional por año de antigüedad equivalente al 1% sobre el básico de escala.

A partir de la fecha de celebración del presente Convenio, todos los trabajadores que ingresen a la empresa, así como también aquellos que hayan cesado en sus tareas por cualquier motivo, y luego se reincorporen a la misma, gozarán de un adicional por año de antigüedad equivalente al 0,5% sobre el básico de escala.

18.5º. Presentismo.

Se establece un adicional por presentismo y puntualidad equivalente al 20% sobre el básico de escala.

El adicional indicado no será percibido cuando:

a) Se exceda de 3 (tres) llegadas tarde, o cuando exista sólo una que supere los 30 minutos.

b) Se exceda de 3 (tres) ausencias justificadas.

c) Se exceda de 12 (doce) ausencias justificadas por accidente de trabajo.

18.6º. Falla de Caja.

A todo el personal que intervenga en el manejo de dinero o valores se le abonará un adicional por Falla de Caja, que asciende a Pesos Cinco ($ 5.-) por reunión.

18.7º. Feriados Nacionales.

Se abonará al personal que preste servicios en reuniones programadas para los días feriados nacionales, un jornal doble por todo concepto.

18.8º Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo para el personal, se establece en ocho (8) horas por reunión hípica diaria.

Sin perjuicio de lo expuesto y teniendo en cuenta que en muchos casos las reuniones programadas pueden finalizar sin que se haya agotado el tiempo previsto para la jornada de trabajo, HAPSA podrá compensar tales diferencias de manera tal que el cociente resultante de dividir la cantidad de horas mensuales trabajadas por las reuniones efectivamente laboradas, no exceda de ocho (8) horas.

Para el supuesto que en una reunión se exceda el tiempo de jornada establecido, el personal tendrá la obligación de continuar sus tareas hasta la finalización de la misma.

HAPSA definirá el horario efectivo de ingreso del personal teniendo en cuenta las distintas tareas que desarrollan.

Todo ello, sin perjuicio del derecho que se reserva HAPSA de implementar horarios especiales para aquellas funciones que, por su especialidad así lo requieran.

El personal tendrá derecho a un descanso de (30) minutos el cual deberá ser ejercido de tal manera que no altere el normal desenvolvimiento del hipódromo.

Los empleados que cumplen funciones de Operador venta-pago deberán fraccionar el descanso establecido de manera tal que no afecte el normal desarrollo de la venta de boletos. Esto implica que el operador deberá estar necesariamente en su puesto de trabajo desde el momento pico de ventas y hasta el cierre de la toma de apuestas de cada carrera.

Con relación al personal afectado a tareas de limpieza y en virtud de la particularidad de las mismas, HAPSA podrá convocar a dichos empleados a cumplir funciones en días que no coincidan con los de reunión. La convocatoria en este supuesto reemplazará jornadas de reunión a las que los empleados deban concurrir. Para estos casos, se requerirá de la conformidad expresa de cada trabajador involucrado en esta modalidad operativa.

18.9º. Licencia Ordinaria.

A los efectos del otorgamiento de las licencias por vacaciones, queda establecido por el presente Convenio, que las mismas otorgarán por año calendario y la antigüedad del personal se computará desde la fecha de ingreso a la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., sin perjuicio del reconocimiento de antigüedad asumido en el Pliego de Bases y Condiciones establecido para la adjudicación del Hipódromo de Palermo. Cada dependencia programará anualmente los turnos de licencias atendiendo las necesidades del servicio, haciendo conocer al personal las fechas de las mismas.

La escala que se aplicará será la siguiente:

ANTIGÜEDAD

Hasta 5 años..14 Días
Más de 5 y menos de 10 años.....................21 Días
Más de 10 y menos de 25 años...................35 Días
Más de 25 años...42 Días

Los empleados estarán obligados a tomarse cuanto menos el 50% de los días de licencias que le correspondan dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril del año siguiente. Con relación al resto de los días de licencias, éstos podrán ser fraccionados por el empleado por períodos no inferiores a siete días, con el sólo requisito de notificar a la empresa con una anticipación no inferior a siete (15) días de la fecha dispuesta para el goce de la licencia. En todos los casos los días de licencia deberán ser gozadas íntegramente, hasta el 31 de octubre del año siguiente y comenzarán necesariamente en día lunes.

La licencia se interrumpe por enfermedad, debiendo continuar el empleado su utilización en forma inmediata al alta médica respectiva.

La licencia por vacaciones no podrá ser utilizada a continuación de licencias sin goce de jornal o después de una suspensión, debiendo mediar no menos que una prestación real de servicios.

En todo aquello que en forma específica no se encontrare contemplado en el régimen de licencias acordado se aplicará supletoriamente la L.C.T.

Se deja constancia, que sin perjuicio de lo expuesto en los puntos anteriores, HAPSA se reserva la facultad de modificar las condiciones descritas precedentemente, en caso que razones operativas así lo impongan. En cualquier caso respetarán las disposiciones que en materia de licencias prescribe la Ley de Contrato de Trabajo.

18.10º. Régimen de Licencias Legales y Especiales.

MOTIVO	CANTIDAD
a) Nacimiento	Las reuniones comprendidas dentro de los 2 días corridos a partir del nacimiento.
b) Matrimonio	Las reuniones comprendidas dentro de los 12 días corridos a partir del matrimonio.
c) Fallecimiento de padres, hijos, cónyuge	Las reuniones comprendidas dentro de los 5 días corridos a partir del fallecimiento.
d) Fallecimiento de padres y hermanos políticos, abuelos y nietos	Las reuniones comprendidas dentro de los 2 días corridos a partir del fallecimiento.
e) Fallecimiento de hermano	Las reuniones comprendidas dentro de los 2 días corridos a partir del fallecimiento.
f) Mudanza	1 reunión, si la mudanza se produjera en día de reunión hípica.
g) Casamiento de hijos	2 reuniones, si el casamiento se produjera en día de reunión hípica.
h) Por atención de familiar enfermo, siempre que se trate de padres, hijos, cónyuge	5 reuniones por año.
i) Examen	10 reuniones por año.
j) Donación de Sangre	1 reunión si la donación de sangre se produjera en día de reunión hípica.

En el caso del punto h), esta licencia será otorgada únicamente para aquellos casos de enfermedad donde resulte necesario un cuidado permanente del familiar afectado, debiendo acompañar a su regreso el certificado médico que acredite la enfermedad invocada.

Será requisito para la procedencia de las licencias referidas en el cuadro precedente, la acreditación de la documentación respaldatoria de cada uno de los casos invocados.

En todo aquello que no estuviera previsto en el presente, serán de aplicación las normas sobre esta materia contenidas en la L.C.T.

18.11º. Suspensión de Reuniones.

La empresa deberá comunicar tal circunstancia con una antelación no inferior a 8 (ocho) horas del horario programado para la iniciación de la reunión cancelada. Si así no lo hiciere, deberá abonar la reunión correspondiente.

De configurarse un supuesto de fuerza mayor conforme a lo previsto en el Código Civil, HAPSA quedará facultada a suspender la reunión programada.

18.12º. REGIMEN ESPECIAL PARA EL PERSONAL DE PRESTACION DISCONTINUA.

18.12.1º. Personal Comprendido.

Comprende a los trabajadores que presten servicios en aquellas reuniones a las cuales sean expresamente convocados por HAPSA.

HAPSA garantizará a estos empleados la concurrencia a un mínimo de cinco (5) reuniones por mes, siempre que en dicho período HAPSA haya realizado al menos 10 reuniones hípicas.

HAPSA deberá notificar al empleado la convocatoria a la reunión en la que deberá prestar tareas, con una antelación no inferior a las setenta y dos (72) horas, de la fecha pactada para su celebración.

18.12.2º. Presentismo.

Se establece un adicional por presentismo y puntualidad equivalente al 20% sobre el básico que corresponde a cada categoría.

El adicional indicado no será percibido cuando:

a) Se exceda de 2 (dos) llegadas tarde, o cuando exista sólo una que supere los 30 minutos.

b) Se exceda de 2 (dos) ausencias justificadas.

c) Se exceda de 5 (cinco) ausencias justificadas por accidente de trabajo.

En caso de licencia anual ordinaria, por matrimonio y maternidad, no se perderá el adicional. Ello sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en la ley 24.557 o la que la sustituya.

18.12.3º. Régimen de Licencias Legales Especiales.

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal de esta Sección, dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, debiendo mediar un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

MOTIVO	CANTIDAD
a) Nacimiento	Las reuniones comprendidas dentro de los 2 días corridos a partir del nacimiento.
b) Matrimonio	Las reuniones comprendidas dentro de los 12 días corridos a partir del matrimonio.
c) Fallecimiento de padres, hijos, cónyuge	Las reuniones comprendidas dentro de los 5 días corridos a partir del fallecimiento.
d) Fallecimiento de padres y hermanos políticos, abuelos y nietos	Las reuniones comprendidas dentro de los 2 días corridos a partir del fallecimiento.
e) Fallecimiento de hermano	Las reuniones comprendidas dentro de los 2 días corridos a partir del fallecimiento.
h) Por atención de familiar enfermo, siempre que se trate de padres, hijos, cónyuge.	2 reuniones por año.
i) Donación de sangre	1 reunión, si la donación de sangre coincidiera con la celebración de una jornada hípica a la cual el trabajador estuviera expresamente convocado.

En el caso del punto h), esta licencia será otorgada únicamente para aquellos casos de enfermedad donde resulte necesario un cuidado permanente del familiar afectado, debiendo acompañar a su regreso el certificado médico que acredite la enfermedad invocada.

Será requisito para la procedencia de las licencias referidas en el cuadro precedente, la acreditación de la documentación respaldatoria de cada uno de los casos invocados.

En todo aquello que no estuviera previsto en el presente, serán de aplicación las normas sobre esta materia contenidas en la L.C.T.

18.12.4º. Distribución de Reuniones.

Ambas partes dejan constancia que las reuniones garantizadas, según lo manifestado en el artículo 18.12.1º podrán distribuirse en la realización de reuniones hípicas programadas y celebradas en HAPSA o bien en reuniones hípicas en la Agencia de Palermo.

18.12.5º. Régimen Preferencial Para el Personal de Prestación Discontinua.

Ambas partes de común acuerdo establecen que en el caso que H.A.P.S.A. tuviese la necesidad de contratar trabajadores para integrar su planta permanente o de agencia, se otorgará preferencia para dichas vacantes entre aquellos empleados que se encuentren desarrollando sus tareas bajo el régimen especial para el personal de prestación discontinua. La preferencia precedente sólo podrá ser invocada, en aquellos casos que existan trabajadores de prestación discontinua que desempeñen idénticas tareas, que las que la empresa requiera cubrir al tiempo de la contratación.

18.13º. Personal que Desarrolla Tareas en la Agencia Hípica de Palermo Cuando Esta Capte Apuestas Para Otros Hipódromos.

18.13.1º. Personal Comprendido.

Todos aquellos empleados que desempeñan tareas mayoritariamente en días que la agencia hípica de Palermo capte apuestas de otros Hipódromos, tendrán garantizada, la realización de dieciséis (16) reuniones, durante el mes calendario.

18.13.2º. Reuniones Hípicas.

Las partes dejan constancia, que el concepto de reunión indicada en el punto anterior, resulta comprensivo tanto de reuniones hípicas que se realicen en la agencia Palermo, como a reuniones hípicas que se programen y se celebren en el ámbito de HAPSA.

18.13.3º. Distribución de Reuniones Hípicas.

HAPSA quedará facultada a distribuir las reuniones, indicadas en el punto 18.13.1 teniendo en cuenta sus necesidades operativas. Esto es que el personal podrá ser convocado a reuniones hípicas en agencia Palermo o a reuniones hípicas programadas y celebradas en HAPSA en forma indistinta. HAPSA se compromete a notificar la convocatoria a reuniones con una antelación no inferior a 72 horas. Se deja constancia que, en ningún caso, la convocatoria a reuniones hípicas de la agencia Palermo podrá ser inferior al 75% de las garantizadas en el punto 18.13.1.

18.13.4º. Sobre las Reuniones Hípicas Garantizadas.

Ambas partes, dejan constancia que el régimen de reuniones garantizadas, conforme a lo dispuesto en la cláusula primera, se mantendrá siempre y cuando no se altere la cantidad actual de reuniones programadas por parte de los Hipódromos de Palermo, La Plata y San Isidro.

Para el caso de reducirse el número de reuniones que realicen los hipódromos Argentino, San Isidro y La Plata, las partes se obligan a replantear el presente punto de este acuerdo, de manera de adecuarlo a las nuevas circunstancias. En ningún caso, los trabajadores podrán invocar derechos adquiridos, en el caso de modificarse el régimen de reuniones garantizadas.

18.14º. Personal PALERMO (Permanente).

Al personal que desempeña funciones en todas aquellas reuniones que se programan y celebran en el ámbito de HAPSA, se le garantiza como mínimo la cantidad de reuniones hípicas que se programen y celebren en el ámbito de HAPSA.

18.15º. Reuniones Adicionales.

Se considerarán reuniones adicionales, aquellas que realicen los empleados conforme el siguiente detalle:

a) Personal encuadrado dentro del punto, 18.12: Son aquellas que superen las cinco reuniones garantizadas.

b) Personal encuadrado dentro del punto 18.13: Las que excedan de las 16 reuniones hípicas garantizadas.

c) Personal encuadrado dentro del punto 18.14: Las que excedan la cantidad de reuniones programadas y celebradas mensualmente en el ámbito de HAPSA.

La convocatoria a reuniones adicionales, en ningún caso facultará al empleado a considerarse con un derecho adquirido, dejando aclarado que las mismas serán retribuidas de igual manera que una reunión garantizada.

18.16º. Adicional por Tareas Riesgosas.

Los trabajadores que cumplen tareas denominadas riesgosas, cobrarán un adicional del 10% sobre el básico de su respectiva categoría. Se considerarán tareas riesgosas las siguientes funciones:

a) Electricistas (cuando cumplan tareas en contacto permanente con tensión a partir de los 380 voltios)

b) Herradores

c) Personal de partidores

d) Palafreneros

e) Auxiliar Esp. de Veterinaria

f) Ayudante de Veterinaria

Artículo 19º. DE LA SECCION MAQUINAS DE RESOLUCION INMEDIATA.

19.1º. Ambito de Aplicación y Personal comprendido.

El Ambito de Aplicación para la presente Sección, alcanzará a todos aquellos lugares ubicados dentro o fuera del ámbito de HAPSA, donde ésta explote Máquinas de Resolución Inmediata. Queda comprendido en este convenio el siguiente personal:

a) Todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en Sectores en los que exclusivamente se administre, funcione y explote el juego de Máquinas de Resolución Inmediata, y sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de ese juego, desempeñándose, indistintamente, como vendedor de fichas, pagador de fichas, canje de fichas y dinero, hostess, auxiliares de: juego, tesorería, conversión, y toda otra tarea inherente.

b) Todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en funciones o tareas vinculadas directamente con los servicios al cliente y accesorios, tales como valet parking, boletería, guardarropas, camareras, etc. y toda otra tarea inherente a dichos servicios.

19.2º. Actividad Regulada.

Actividad de Juegos a través de Máquinas de Resolución Inmediata realizados o explotados en Sectores especialmente acondicionados —según se define más adelante—, comprendiendo la administración y explotación de Máquinas de Resolución Inmediata y actividades accesorias, complementarias e imprescindibles a la misma de servicios al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a los Sectores de funcionamiento de las Máquinas de Resolución Inmediata.

19.3º. Sectores de Juego.

La actividad y desarrollo del juego a través de Máquinas de Resolución Inmediata se realiza en lugares que constituyen un ambiente apropiado y propicio no sólo para el juego, sino también como esparcimiento y en el que, para el desarrollo de la actividad, deben conjugarse y ponerse en funcionamiento otros servicios sin los cuales la misma no podría llevarse adelante ya que constituyen un todo indisoluble. La actividad entonces, queda conceptualizada como la organización y puesta en marcha de un conjunto de servicios en favor del público en general dentro de los cuales las “Máquinas de Resolución Inmediata”, si bien pudieran constituir un importante atractivo, no son ni pueden ser el único, ya que no se concibe su realización sin la existencia y concurrencia dentro del mismo ambiente, de los denominados “servicios accesorios” que complementan esa actividad.

Asimismo, dicha actividad podrá coexistir en lugares habilitados para la operación de apuestas hípicas y viceversa, debido a que éstas constituyen una actividad normal y habitual de la empresa.

19.4º. Licencia anual ordinaria.

La extensión y época de otorgamiento de las vacaciones anuales del personal comprendido en la presente sección, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo.

Las partes signatarias del Convenio Colectivo acuerdan en razón de las necesidades de funcionamiento continua y permanente de la actividad, que las vacaciones anuales se otorguen durante todo el año —de Enero a Diciembre—. Ello en virtud de presentar la actividad las características de excepción previstas en el segundo párrafo del Art. 154 de la L.C.T. Se conviene que uno de cada tres períodos de vacaciones debe ser otorgado para su goce en época de verano.

La licencia se interrumpe por enfermedad, debiendo continuar el empleado su utilización en forma inmediata al alta médica respectiva.

La licencia por vacaciones no podrá ser utilizada a continuación de licencias sin goce de jornal o después de una suspensión, debiendo mediar no menos que una prestación real de servicios.

En todo aquéllo que en forma específica no se encontrare contemplado en el régimen de licencias acordado se aplicará supletoriamente la L.C.T.

19.5º. Licencias especiales con goce de haberes.

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal de esta Sección, dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, debiendo mediar un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

MOTIVO	CANTIDAD
a) Por matrimonio del propio trabajador.	Doce (12) días corridos.
b) Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres.	Cinco (5) días corridos.
c) Por fallecimiento de hermano, padres y hermanos políticos, abuelos, nietos.	Dos (2) días corridos.
d) Por nacimiento de hijo.	Dos (2) días corridos.
e) Por mudanza.	Un (1) día por año.
f) Por donación de sangre.	Un (1) día por año.
g) Por atención de familiar enfermo, siempre que se trate de padres, hijos o cónyuge.	Hasta cinco (5) días por año.
h) Por casamiento de hijos.	Dos (2) días, si coincidiera con día laborable.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento uno de los días de licencia deberá estar comprendido entre el lunes y viernes.

En caso de la licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones, como así también se podrán incrementar o acumular con los francos.

En el caso del punto g), esta licencia será otorgada únicamente para aquellos casos de enfermedad donde resulte necesario un cuidado permanente del familiar afectado, debiendo acompañar a su regreso el certificado médico que acredite la enfermedad invocada.

Será requisito para la procedencia de las licencias referidas en el cuadro precedente, la acreditación de la documentación respaldatoria de cada uno de los casos invocados.

En todo aquello que no estuviera previsto en el presente, serán de aplicación las normas sobre esta materia contenidas en la L.C.T.

19.6º. Jornada Laboral.

La jornada laboral, abarcará cuarenta y ocho (48) horas efectivas por semana.

19.7. Modalidad de Trabajo.

Dada la particularidad de la actividad que se regula en el presente convenio, la que se caracteriza por el funcionamiento de los Sectores donde funcionan las Máquinas de Resolución Inmediata en forma continua durante todos los días del año y en general durante todo el día pero principalmente en horario nocturno, fines de semanas y feriados, se establece la modalidad de trabajo por turnos rotativos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descaso mínimo de 12 (doce) horas, en los términos y condiciones del Art. 200 y 202 de la L.C.T. y Ley 11.544.

19.8 Turnos de Trabajo. Rotación. Por Equipos o no.

Se establecerán turnos rotativos de trabajo, los que podrán ser modificados por HAPSA, en uso de las facultades de organización de la empresa y del trabajo.

La Empleadora establecerá los diagramas de los turnos.

En atención a las particularidades de la actividad, que se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana, vísperas de feriados y feriados, días en la que jornada de trabajo correspondiente al turno noche se puede extender más allá de su horario habitual pero que durante los restantes días de la semana la jornada finaliza antes de esa hora, la empleadora podrá extender el horario de trabajo en esos días, compensándolo con el menor tiempo de trabajo en los restantes, de modo que al final de cada ciclo el empleado no trabaje más de 48:00 horas semanales en los términos del Art. 3º inc. b) de la Ley 11.544.

19.9º. Régimen Salarial. Composición del Salario.

Se deja expresa constancia que ambas partes han tenido especialmente en cuenta para la determinación de los conceptos remunerativos que componen el salario de la presente Sección, el importe emergente de la asignación no remunerativa de carácter alimentario prevista por el Dec. 1273/02. En consecuencia el monto de la asignación referida se encuentra expresamente incluido en los conceptos salariales que a continuación se detallan.

Las partes acuerdan además que, independientemente que en el futuro resuelva prorrogarse o no la vigencia del pago de la asignación no remunerativa, el importe de $ 100.- allí estipulado quedará incluido con carácter permanente en los salarios de los trabajadores establecidos en el presente.

19.9.1. Rubros y/o Adicionales y/o Bonificaciones.

Con carácter general, el Salario de los Empleados estará compuesto por los siguientes conceptos, rubros, bonificaciones o adicionales, los que se percibirán en las condiciones y términos que en cada caso se establece y por los importes o porcentajes o unidades de medida que se establecen en las respectivas escalas.

19.10. Salario Básico.

Estará constituido por una suma fija para cada una de las Categorías de la presente Sección.

19.11. Adicional por Trabajo Nocturno y/o Rotativo.

En virtud de lo establecido en los puntos 19.7 y 19.8, se establece un adicional por Trabajo Nocturno y/o Rotativo, consistente en un 10% sobre el sueldo básico. Este adicional será percibido siempre que las condiciones de trabajo sean las establecidas en los puntos señalados. En caso de que HAPSA en uso de sus facultades de organización, estableciera horarios exclusivamente diurnos y/o sin rotación, los trabajadores perderán automáticamente el derecho a la percepción de este adicional.

19.12. Presentismo.

El adicional por presentismo constituye una bonificación porcentual del 20% sobre el Sueldo Básico y, de corresponder, del Adicional por Trabajo Nocturno y/o Rotativo; este adicional no será percibido cuando se exceda de tres (3) llegadas tarde, o cuando exista sólo una que supere los 30 minutos. El empleado que faltare al trabajo no percibirá el adicional cuando incurra en una (1) ausencia injustificada o más de tres (3) ausencias justificadas. En caso de licencia anual ordinaria, por matrimonio, maternidad, enfermedad profesional y accidente de trabajo no se perderá el adicional. Ello sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en la ley 24.557 o la que la sustituya.

19.13. Falla de Caja.

A todo el personal que intervenga en el manejo de dinero o valores se le abonará un adicional por Falla de Caja, que asciende a Pesos Cincuenta ($ 50.-) por mes.

19.14. Bonificación por Antigüedad.

Se abonará un adicional por antigüedad equivalente al 0,5% sobre el básico de escala por año de antigüedad. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario.

19.15. Determinación de las Categorías y Escala Salarial.

Quedan establecidas los siguientes Sueldos Básicos para el personal que realiza funciones según lo establecido en los puntos 19.1º a) y b) y 19.6 del presente.

Categorías: puntos 19.1º a) y 19.6º	Sueldo Básico
1 - Auxiliares Polivalentes Categoría “A” Auxiliar de Tesorería Hostess Auxiliar Principal de Juego	606,06
2 - Auxiliares Polivalentes Categoría “B” Auxiliar de Sala Auxiliar de venta / pago Auxiliar de Juego “A”	492,43
3 - Auxiliares Polivalentes Categoría “C” Auxiliar de Juego “B”	454,55

Categorías: puntos 19.1º b) y 19.6º	Sueldo Básico
4 - Auxiliares Polivalentes Categoría “D” Auxiliar Principal de Servicios	530,30
5 - Auxiliares Polivalentes Categoría “E” Guardarropas Auxiliar de Servicios Varios “A”	454,55
6 - Auxiliares Polivalentes Categoría “F” Boletería Auxiliar de Servicios Varios “B”	416,67
7 - Auxiliares Polivalentes Categoría “G” Camareras Valet Parking Auxiliar de Servicios Varios “C”	378,79

Art. 19.16 Personal de Slots de Prestación Discontinua.

19.16.1 Quedarán comprendidos bajo las previsiones de este artículo, los trabajadores que sean convocados por la empresa para desempeñar tareas de carácter esencialmente discontinuo en días o épocas en que la actividad se vea incrementada por la mayor afluencia de público en la sección slots y/o por cualquier otra circunstancia propia del giro normal de la actividad de HAPSA que genere la necesidad de convocar a dichos trabajadores. HAPSA deberá notificar a los trabajadores convocados con una anticipación no menor a 72 horas de la fecha pactada para el comienzo de la actividad.

19.16.2 HAPSA garantizará a dichos trabajadores la realización de una jornada mínima de 90 horas mensuales las cuales serán distribuidas en función de las exigencias del sector en donde se desempeñen los trabajadores, tanto en días (lunes a domingo) como en horarios determinados.

19.16.3 HAPSA podrá asignar tareas a dicho personal en exceso de la jornada mínima indicada en el punto anterior, dentro del límite de la jornada legal diaria, estableciéndose que dichas horas en todos los casos serán abonadas en forma normal sin que dicha circunstancia habilite a considerar las mismas como horas suplementarias. La jornada que asigne HAPSA al trabajador y la distribución de la misma en los diferentes días de la semana, será de cumplimiento obligatorio para el mismo.

19.16.4 Dado el carácter discontinuo de la prestación de los trabajadores comprendidos en esta categoría y las particularidades de la actividad que se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana, vísperas de feriados y feriados, HAPSA podrá distribuir la jornada libremente en dichos días, sin que ello genere derecho a reclamar recargo alguno en la remuneración de los trabajadores, especialmente considerando que se ratifica la modalidad de trabajo en turnos rotativos.

19.16.5 La remuneración de dichos trabajadores de prestación discontinua será abonada en forma proporcional a la remuneración que le corresponda a un trabajador de tiempo completo de la misma categoría o puesto de trabajo.

19.16.6 Teniendo en cuenta que la esencia de la modalidad de trabajo es la distribución y asignación desigual de la jornada, en ningún caso los trabajadores podrán invocar derechos adquiridos en materia de jornada laboral.

19.16.7 Régimen de Licencias Especiales.

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal de este apartado, dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, debiendo mediar un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

MOTIVO	CANTIDAD
a) Por matrimonio del propio trabajador.	Los días comprendidos dentro de los doce (12) días corridos a partir del día de matrimonio.
b) Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres.	Los días comprendidos dentro de los cinco (5) días corridos a partir del día del fallecimiento.
c) Por fallecimiento de hermano, padres y hermanos políticos, abuelos, nietos.	Los días comprendidos dentro de los dos (2) días corridos a partir del día del fallecimiento.
d) Por nacimiento de hijo.	Los días comprendidos dentro de los dos (2) días corridos a partir del día del nacimiento.
e) Por donación de sangre.	Un (1) día por año si la donación coincidiera con un día de convocatoria.
f) Por atención de familiar enfermo, siempre que se trate de padres, hijos o cónyuge.	Hasta dos (2) días por año.
g) Por casamiento de hijos.	Los días comprendidos dentro de los dos (2) días, si el casamiento coincidiera con días de convocatoria.

19.16.8 Presentismo.

El adicional por presentismo constituye una bonificación porcentual del 20% sobre el Sueldo Básico y, de corresponder, del Adicional por Trabajo Nocturno y/o Rotativo; este adicional no será percibido cuando se exceda de dos (2) llegadas tarde, o cuando exista sólo una que supere los 30 minutos. El empleado que faltare al trabajo no percibirá el adicional cuando incurra en una (1) ausencia injustificada o más de dos (2) ausencias justificadas. En caso de licencia anual ordinaria, por matrimonio, maternidad, enfermedad profesional y accidente de trabajo no se perderá el adicional. Ello sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en la ley 24.557 o la que la sustituya.

19.16.9 Vacaciones.

La licencia anual ordinaria, comprenderá los días en los que se encuentren convocados dentro del período correspondiente. La misma se regirá según lo establecido en el art. 19.4 del presente.

19.16.10 Las condiciones de trabajo y las relaciones entre HAPSA y el personal que ingrese bajo esta nueva categoría laboral que no se encuentren comprendidas en el presente o en acuerdos que en el futuro se celebren, se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad, la Ley 20.744 y/o cualquier otra disposición reglamentaria vigente sobre la materia.

Art. 19.17 Feriados Nacionales.

Los días feriados nacionales, son aquellos que la legislación vigente determina. Dada las particularidades de la explotación de las máquinas de resolución inmediata, caracterizada por el funcionamiento en forma continua y sin interrupción y que se describe en el Art. 19.7 del presente convenio, se establece que para el personal incluido en la presente sección que se desempeñe bajo la modalidad de trabajo por equipos, los días feriados nacionales y días no laborables serán considerados días normales a los efectos del pago de la remuneración no existiendo recargo alguno al respecto.

Se establece como excepción a dicho principio general que de optarse por desempeñar tareas el día 1º de mayo de cada año se abonará dicho día con un recargo del 100% a los trabajadores que presten tareas.

Asimismo, teniendo en cuenta que la Asociación Gremial del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro y Agencias Hípicas Provinciales y Nacionales ha dispuesto que el día 5 de octubre de cada año sea considerado el aniversario de dicha Asociación —Día del Trabajador del Turf—, se abonará al trabajador que desempeñe tareas en dicha fecha con un recargo del 100%.

Artículo 19 Bis. DE LA SECCION SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL.

19 Bis. 1. Ambito de Aplicación y Personal Comprendido.

El ámbito de aplicación para la presente sección, alcanzará a todos aquellos lugares y sus zonas de influencia ubicados dentro o fuera del ámbito de HAPSA, donde ésta brinde al público en general cualquier servicio accesorio y/o complementario vinculado a sus actividades sin limitación alguna.

Queda comprendido en esta sección todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en Sectores en los que HAPSA brinde servicios al público en general que concurre al establecimiento y sin limitación alguna. Se incluye en esta sección a todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en funciones o tareas vinculadas directamente o indirectamente con servicios de atención al cliente dentro del establecimiento ya sea en aquellos vinculados a la actividad turfística o relacionados al juego de Máquinas de Resolución Inmediata.

A título meramente ejemplificativo, se encuentra comprendido dentro de esta sección los trabajadores que se desempeñen en quioscos, confiterías, actividades conexas vinculadas directa o indirectamente al desarrollo del juego o de servicios accesorios y/o complementarios vinculados, tales como cocina, limpieza, valet parking, boletería, guardarropas, camareras, puestos de información, etc.

19 bis. 2. Normativa Aplicable.

Se establece y se deja constancia que resultará aplicable a los trabajadores incluidos en la presente sección la totalidad de las disposiciones y modalidades previstas en este convenio con excepción del Art. 18 "DE LA SECCION TURF", siempre que no resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente sección.

Asimismo, se dispone que al personal incluido en la presente sección que desempeñare sus tareas bajo la modalidad de trabajo por equipos, les serán aplicables las disposiciones previstas en Art. 19.17 del presente convenio.

Artículo 20º — De las Sanciones. Elemento Esencial del Contrato.

Con carácter general, la violación o incumplimiento a lo establecido en el artículo 17º constituirá injuria grave. En cada caso el empleador en función de la entidad de la falta, la función desempeñada, los antecedentes del empleado y demás circunstancias, evaluará la entidad de la sanción a emplear,

Según lo expresado en el artículo 17º, en razón de las características y naturaleza de la actividad, el elemento "confianza" resulta un componente esencial para el mantenimiento de la relación laboral.

Todo incumplimiento a los deberes y prohibiciones, o la violación a las prohibiciones y que por su naturaleza o entidad afecten la "confianza", constituirá falta e injuria grave y serán sancionado con despido.

Artículo 21º — Fallecimiento del Trabajador.

En el supuesto de fallecimiento del trabajador, el empleador abonará al beneficiario correspondiente, según el art. 38 de la ley 18.037, en el caso que así lo solicite, un adelanto inmediato a deducir de la indemnización que establece el art. 248 de la L.C.T. Esta suma no podrá ser inferior al monto equivalente a un sueldo.

Este beneficio no obsta la obligación de la empresa de abonar la indemnización prevista en el Art. 248 de la L.C.T. en los plazos establecidos en la misma.

Para poder contar con este beneficio, la antigüedad mínima del trabajador fallecido deberá ser mayor a 3 (tres) meses cumplidos.

Artículo 22º — De la Capacitación Profesional.

22.1. — La capacitación y formación profesionales se efectuará de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la Empleadora y estará reglamentada y organizada exclusivamente por la misma.

22.2. — La capacitación se realizará en los períodos, lugares y horarios que determine la empleadora y de acuerdo a las normas que la misma determine.

22.3. — Todo el personal comprendido en el presente Convenio, estará obligado a concurrir a los cursos de capacitación y formación.

Artículo 23º — Subsidio por Hijo Discapacitado.

El empleador reconocerá la suma no remunerativa de pesos Doscientos ($ 200.-) al trabajador que tenga hijos discapacitados, entendiéndose por tales exclusivamente a los inválidos, no videntes o aquellos que padezcan graves problemas neurológicos.

Este reconocimiento se abonará en forma mensual, debiendo el trabajador acompañar el certificado médico que acredite la incapacidad.

Artículo 24º — Paz Social.

Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de los servicios y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Artículo 25º — Comisión de Remuneraciones.

Se dispone la creación de la Comisión de Remuneraciones compuesta por tres (3) representantes de la Empresa y tres (3) representantes de la Asociación Gremial del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro.

Dicha comisión tendrá a su cargo el análisis de todas las cuestiones relativas a las escalas salariales, pudiendo ser convocada, por cualquiera de las partes.

La convocatoria deberá indicar expresamente el tema a analizarse y el día propuesto para la reunión con indicación del nombre de los representantes que concurrirán en representación de la parte que propone la convocatoria.

Artículo 26º — Comisión Paritaria de Interpretación.

Se crea una Comisión paritaria con asiento en la Ciudad de Buenos Aires que tendrá como función resolver todas las cuestiones de interés general y de interpretación referidas al presente Convenio Colectivo de Empresa.

Dicha Comisión estará conformada por igual número de representantes de la empresa y de parte de la Asociación Gremial del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro, sin prejuicio de los asesores que cada una de ellas crea necesario nominar.

El número de representantes por cada una de las partes será de tres (3).

Las resoluciones que adopte este organismo serán tenidas por válidas y de aplicación obligatoria.

La comisión tendrá un plazo para pronunciarse improrrogable y perentorio de quince (15) días.

En caso de no poderse arribar a un acuerdo o vencido el plazo del párrafo anterior sin que la misma se haya pronunciado, dirimirá el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Artículo 27º — Cuota Sindical.

HAPSA actuará como agente de retención de las cuotas o contribuciones de los trabajadores comprendidos en esta convención que le indique la Asociación Gremial del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro, en el sentido y alcances de la ley 23.551.

Artículo 28º — Aniversario.

La Asociación Gremial del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro manifiesta que ha dispuesto que el día 5 de octubre de cada año, se celebre el Día de los Trabajadores del Turf. En consecuencia, HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. se compromete a disputar el día 5 de octubre de cada año, o en su defecto, el día subsiguiente de reunión hípica programada, una carrera denominada “ANIVERSARIO ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO - DIA DEL TRABAJADOR DEL TURF”.

Artículo 29. — Contribución Patronal Extraordinaria:

Se establece que la empresa efectuará una contribución mensual a la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, destinada al cumplimiento de fines culturales, gremiales y sociales conforme a los establecido en el estatuto social. Dicho aporte consistirá en una suma de $ 13.000.- (Pesos: trece mil) bruta mensual que deberá ser abonada entre los días 5 al 15 de cada mes. Se deja constancia que la contribución referida comenzará a devengarse a partir del mes de septiembre del cte. año, por lo que el primer aporte se hará efectivo entre el 5 y 15 de octubre de 2004, siempre y cuando a esa fecha se encontrare homologado el presente. En cualquier caso, la contribución tendrá una duración máxima de 36 meses. La suma correspondiente, será depositada en la cuenta corriente de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES del banco Provincia de Buenos Aires, sucursal Belgrano (4003), cta. Nº 20907/6. Las partes acuerdan que el monto expresado podrá ser revisado semestralmente en virtud de la evolución de la dotación comprendida por esta Convención”.

Artículo 30. — Obra Social:

Se establece que la Obra Social a través de la cual se propenderá a cubrir la protección de la salud de los trabajadores comprendidos en la presente Convención y en la medida que ello no limite ni restrinja el derecho de libre elección de los trabajadores, es la Obra Social Sindical “OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO”.

Artículo 31º — Cláusula de Crisis.

Las partes signatarias de este convenio asumen el compromiso de no originar, promover, apoyar o sostener ningún conflicto colectivo, nacido del contenido de los acuerdos. En los casos que existan controversias individuales o cuestiones interpretativas, ambas de gravitación colectiva, las partes se obligan a elevar el diferendo a la comisión paritaria de interpretación emergente de la Ley Nº 14.250.

Artículo 32º — Homologación.

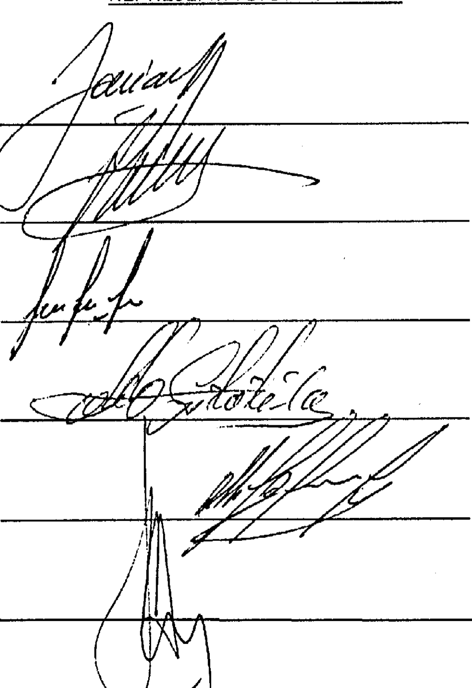
Ambas partes de común acuerdo solicitan la homologación del presente Convenio de Empresa en los términos que contempla el Art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo.

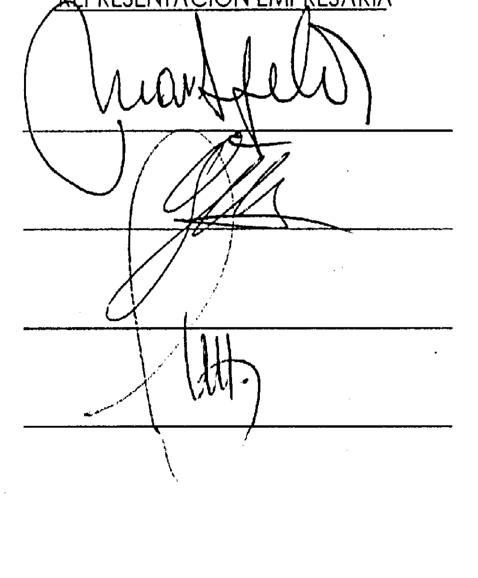
Artículo 33º — Observancia.

El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio de Empresa quedando las partes obligadas a la observancia de las condiciones fijadas precedentemente mientras mantenga dicho acuerdo su vigencia.

Artículo 34º — Copias.

El Ministerio de Trabajo por medio de quién corresponda y a solicitud de las partes interesadas expedirá copia autenticada del presente Convenio Colectivo de Empresa.





e. 27/8 N° 456.598 v. 27/8/2004

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DISPONE:

***Artículo 1º* — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:**

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

***Art. 2º* — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.**

***Art. 3º** — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.*

***Art. 4º** — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.*

Vigencia

PRORROGA

Lunes 26 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.449 18

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 20/2004

Prorrógase la entrada en vigencia del artículo 1º de la Disposición 16/2004 D.N.R.O.

Bs. As., 23/7/2004

VISTO la Disposición D.N.R.O. Nº 16 de fecha 12 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO se establecieron determinados recaudos que deberán cumplimentar los avisos comerciales cuya publicación se requiera en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la implementación de tales recaudos requiere ajustes en el procedimiento de recepción de avisos.

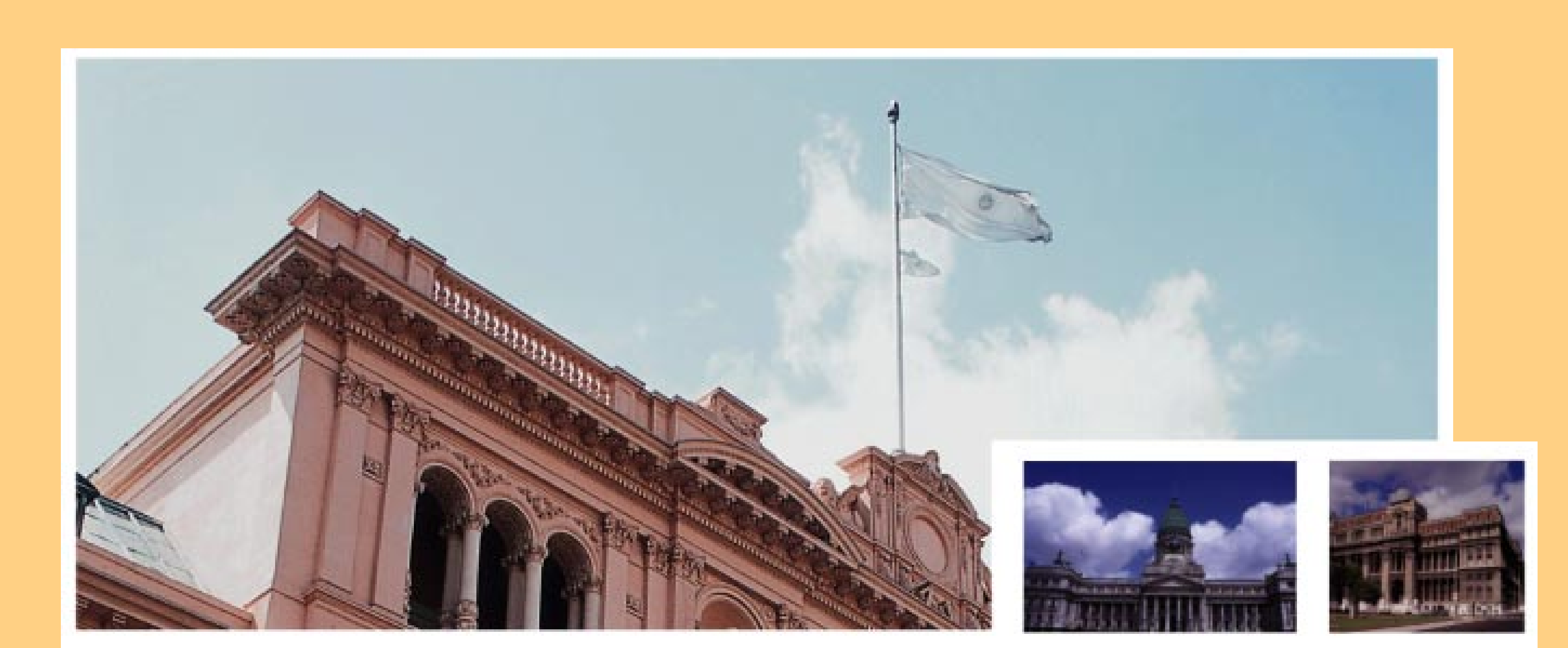
Que a fin de concluir con las diversas medidas de adecuación del referido procedimiento se considera conveniente extender prudencialmente el plazo de entrada en vigencia de las normas relativas a la certificación y/o legalización de firmas contenidas en dicha Disposición.

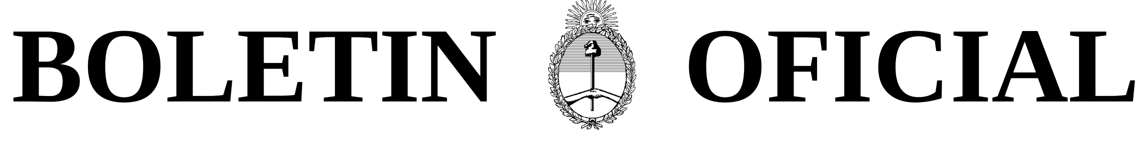
Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase la entrada en vigencia del artículo 1º de la Disposición D.N.R.O. Nº 16 de fecha 12 de julio de 2004, disponiendo que la misma se hará efectiva el día 17 de agosto de 2004.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese al Colegio Público de Abogados de Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Jorge E. Feijoó.





BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Acceso libre a la lectura del ejemplar del día
- Mediante suscripción:
  - Acceso a los ejemplares publicados a partir del 16/05/1997
  - Acceso a la base de datos de publicaciones de personas jurídicas

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.